

CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO DE EMERGENCIA SANITARIA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
VIGENCIA 2023

CGR-CDSA No. 01009
NOVIEMBRE DE 2024

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO DE EMERGENCIA SANITARIA - VIGENCIA 2023**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Contralor Delegado S. Agropecuario Anwar Salim Daccarett Alvarado

Director de Vigilancia Fiscal Diego Alberto Ospina Guzmán

Supervisora de Auditoría Luzana Guerrero Quintero

Líder de auditoría Carlos Andrés Peralta Vargas

Auditores

Adriana Marina Mahecha Vesga
Expedito Rueda Rueda
Fernando Augusto Rodríguez Carrillo
Jhosser Arley Bocanegra Guerrero
Laura Lizeth Contreras Guerrero
Margarita Milena Pino Pacheco
Never Antonio Chávez Martínez

TABLA DE CONTENIDO

	página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1. OBJETIVO GENERAL	6
2.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS	13
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	13
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
4.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.	33
4.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.	57
5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	87
6. DENUNCIAS	87

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
Bogotá, D.C.

Respetada Doctora Cepeda:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento al fondo de emergencia sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para la vigencia 2023.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos destinados a las emergencias sanitarias decretadas, en conclusión, que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos al equipo de auditoría por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor - APA establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

La auditoría se adelantó de forma virtual y presencial por la delegada del Sector Agropecuario en la cual se realizaron visitas de campo en los Departamentos de Magdalena, Sucre y Atlántico. Para verificar el cumplimiento de las compensaciones por el sacrificio de aves, verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de animales vivos al país en aeropuerto, puertos, pasos fronterizos.

De igual forma, se hizo seguimiento en el departamento de Huila donde se presentaron los principales focos de emergencia sanitaria por la presencia de "*Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo 1^a*" en la represa de Betania.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Republica consideró pertinentes.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1. OBJETIVO GENERAL

Conceptuar sobre el cumplimiento de las medidas de emergencias sanitarias pecuarias y la gestión en la ejecución de los recursos asignados por el ICA para atender las mismas durante la vigencia 2023.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fueron los siguientes:

Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado (...)”.

Artículo 65, de la Constitución Política de Colombia, “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (...)”.

Artículo 66, de la Constitución Política de Colombia, “Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario (...)”.

Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...)”.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, “De los fines de la contratación estatal”.

Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, “De los derechos y deberes de las entidades estatales”.

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, “De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales”.

Ley 80 de 1993, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3 de Ley 489 de 1998, “Principios de la Función Administrativa”.

Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 “Finalidades de la Función Administrativa”.

Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 83 y 84 de supervisión e interventoría contractual y Manual de Contratación Instituto Colombiano Agropecuario numeral 12.5.

2.3 FONDO DE EMERGENCIA SANITARIA VIGENCIA 2023 DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

Muestra Contractual Fondo de emergencia

Del total de los recursos asignados al rubro de emergencia sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se tiene una asignación presupuestal de \$2.000.000.000 los cual se dividen en dos subgerencias: protección animal y protección vegetal, en la presente auditoría se tuvo en cuenta el área animal, el cual, presentó una ejecución de \$919.739.425,00 de un presupuesto asignado de \$1.000.000.000 para una ejecución final de 92%.

Para determinar la muestra se aplicó el formato de muestreo aleatorio simple arrojando una muestra optima de 49 movimientos presupuestales, sin embargo, se decidió por parte del equipo auditor con aprobación del comité de evaluación sectorial CES ampliar la muestra a 126 movimientos en total equivalente al 59% del total del fondo de emergencia de \$538.135.725,00.

Anexo Informe Auditoría de Cumplimiento ICA Vr 22 nov muestra contractual.

2.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Como consecuencia de la declaratoria presentada en el año 2023 por el ICA mediante Resolución No.00006535 del (07/06/2023): *“Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo 1A”* y la resolución 2478 de 2023 por la cual se establecen medidas sanitarias temporales por la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP)³, se consideró dar seguimiento de la ejecución de los

³ Deroga la resolución 1894 de 2023 expedida por el ICA

recursos asignados y ejecutados del fondo de emergencia sanitaria en el plan de vigilancia y control fiscal.

Como parte de la evaluación a los movimientos presupuestales del rubro de la emergencia sanitaria se realizaron visitas específicas en los departamentos de Magdalena, Sucre y Atlántico, donde se verificó el pago de compensaciones por el sacrificio de las aves afectadas por la influenza aviar o en su defecto por estar dentro del rango de afectación.

Se realizó visita al departamento del Huila, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la presencia de *Streptococcus agalactiae ST7 serotipo 1A*. De otra parte, se realizó visita técnica al departamento de Bolívar, en las instalaciones del ICA en el Puerto Marítimo y Aeropuerto de Cartagena, con el fin de verificar el cumplimiento del Procedimiento de Expedición del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) para Importación y Exportación de Animales, sus productos e Insumos Pecuarios.

2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO

Es importante aclarar que, la auditoría se adelantó de acuerdo con las directrices de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, en cuanto a la revisión de las resoluciones de viáticos, resoluciones de compensaciones y ordenes de prestación de servicio se hicieron de manera virtual y presencial.

- Se detectó inicialmente que la información suministrada en Excel por el ICA el cual contenía el desagregado de los pagos con cargo al rubro de emergencia sanitaria vigencia 2023 se encontraba incompleto. Lo que retrasó la revisión de los soportes en el aplicativo SCIAF.
- El acceso a los aplicativos SCIAF y SIGECO fue limitado.
- Por vacaciones de la funcionaria de carrera del ICA que funge como titular de enlace con el equipo de auditoría de la Contraloría General de la República, fue nombrado un contratista que no tenía la experticia para ser el enlace del proceso auditor, lo que dificultó el desarrollo de las pruebas de recorrido; sin embargo, se envió oficio a la Entidad⁴ recordando que no podían dilatar la entrega de la información necesaria para el normal desarrollo de la auditoría.
- La información suministrada se presentó en forma desorganizada.

⁴ 2024EE0176241 de 13 de septiembre de 2024

2.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Evaluado durante la fase de planeación de auditoría, el Control Interno del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, mediante los componentes: ambiente de control, evaluación del riesgo, sistemas de información, procedimientos (actividades) y supervisión; se obtuvo una calificación institucional de 0,130, que indica que el diseño de controles es **“Adecuado”**. Así mismo, en la esta etapa (planeación) la calificación del diseño y efectividad de los controles fue de 0,267 que corresponde a un concepto de **“Adecuado”**.

Por otra parte, finalizada la fase de ejecución y con base en los resultados que se incluyen en el presente informe de auditoría como hallazgos, la matriz de evaluación arrojó una calificación **1,563** generando una calificación final del control interno en el rango **“Con deficiencia”**.

Las anteriores calificaciones de deben a que los controles diseñados para la mitigación de los riesgos identificados no fueron efectivos, teniendo en cuenta las deficiencias encontradas en el desarrollo de la auditoría por parte de la CGR.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes			Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control			6	1		
B. Evaluación del riesgo			4	2,5		
C. Sistemas de información y comunicación			2	1		
D. Procedimientos y actividades de control			6	1		
E. Supervisión y monitoreo			2	1		
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,130			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			MEDIO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	4,000	1,333	20%	0,267
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad		1,433				
		Adecuado				
Calificación final del control interno		1,563				
		Con deficiencias				
Valores de referencia						
Rango		Calificación				
De 1 a <1,5		Eficiente				
De =>1,5 a <2		Con deficiencias				
De =>2 a 3		Ineficiente				

La anterior calificación se obtiene por existir hallazgos que corresponden a situaciones observadas en los contratos y resoluciones que tienen que ver con emergencia sanitaria en la vigencia 2023, donde se detectaron eventuales faltas disciplinarias, tales como la no liquidación en tiempo de los contratos y el certificado acuícola bioseguro.

2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El Instituto Colombiano Agropecuario fue creado y organizado conforme al Decreto 1562 del 15 de junio de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República emite los siguientes conceptos:

CONCEPTO AUDITORÍA

Sobre el objetivo general: “Conceptuar sobre el cumplimiento de las medidas de emergencias sanitarias pecuarias y la gestión en la ejecución de los recursos asignados por el ICA para atender las mismas, durante la vigencia 2023, y los objetivos específicos que lo desarrollan y permiten su evaluación.

Objetivo específico 1. Concepto con Reserva – Incumplimiento Material

“Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las resoluciones de emergencia sanitaria pecuaria decretadas por el ICA en la vigencia 2023”.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente al trámite de compensaciones, certificado de establecimiento acuícola Bioseguro de la piscícola Pisciexport y el cumplimiento de la resolución 20186 de 2016, la información acerca de la materia controlada en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

En conclusión, los hallazgos determinados por parte de la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor, reflejan lo relacionado con falencias mencionadas que dan fe del concepto emitido por el equipo de auditoría bajo los parámetros establecidos para esta.

Objetivo específico 2. Concepto con Reserva – Incumplimiento Material

“Evaluar y conceptuar sobre la gestión del ICA en la ejecución de los recursos asignados para la atención de las emergencias sanitarias pecuaria decretadas para la vigencia 2023”.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a las obligaciones de proveer cargos de carrera por concurso, ejercicios de funciones de carácter permanente por la modalidad de contratos de prestación de servicio, principio de planeación, garantías, otro si y liquidación del contrato GGC-166-2023, la información acerca de la materia controlada en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

En conclusión, los hallazgos determinados por parte de la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor, reflejan lo relacionado con falencias mencionadas que dan fe del concepto emitido por el equipo de auditoría bajo los parámetros establecidos para esta.

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así: diez (10) hallazgos administrativos de los cuales, uno (1) tiene presunto alcance Disciplinario, el cual será trasladado al operador para su valoración.

2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El ICA deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento, como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0066 del 02 de abril de 2024.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico

sportes_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos luzana.guerrero@contraloria.gov.co y james.tunjano@cotraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados

en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **28-NOVIEMBRE-2024**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Luzana Guerrero Quintero, Supervisora
Elaboró: Líder y Equipo Auditor
JAFC

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del fondo de emergencia sanitaria para la vigencia 2023 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1.1 Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las resoluciones de emergencia sanitaria pecuaria decretadas por el ICA en la vigencia 2023.

3.1.2 Evaluar y conceptuar sobre la gestión del ICA en la ejecución de los recursos asignados para la atención de las emergencias sanitarias pecuaria decretadas para la vigencia 2023.

Actividades transversales a los objetivos específicos:

- Hacer seguimiento a las acciones de mejora, establecidas en el Plan de Mejoramiento, relacionadas con los temas de auditoría de cumplimiento.
- Atender las denuncias y/o derechos de petición allegadas a la auditoría, que correspondan con el tema a auditar.

En la presente auditoría se incorporó la denuncia DP 2024-304254-82111-SE ICA, con radicado interno 2024ER0100557 del 15 de mayo 2024, donde se solicita realizar la verificación de la entrega de los contratos y convenios de la vigencia 2024 en: *“(…) Desde la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca la ejecución del año 2024 no se ha realizado debido a la entrega de contratos y convenios a dedos; pero, debido que no cumplen con la idoneidad se ha procurado no dar viabilidad. (…)”*

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Teniendo en cuenta que la presente auditoría es de cumplimiento, los criterios son la base fundamental para emitir concepto de la materia o asunto a auditar, para el caso en concreto se aplicarán y analizarán, entre otros los siguientes:

Constitución Política de Colombia

Artículo 65. “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

[...]

Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Corte Constitucional, Sentencias C-553/10, C- 284 de 2011, C-640/12, C-532/13, C-285/15, C-618 de 2015, entre otras.

Decreto-ley 2400 de 1968, artículo 2:

(...)

“Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”. (El subrayado es nuestro)

Para la Corte Constitucional, es “evidente que la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios cuando se trata de desempeñar funciones permanentes en la administración, es una medida adecuada y necesaria, por cuanto de esta manera se impide que los nominadores desconozcan el concurso de méritos como regla general de ingreso a la función pública, evadan la responsabilidad prestacional y desconozcan las garantías especiales de la relación laboral que la Constitución consagra, tales como el derecho a la igualdad de oportunidades, a la remuneración mínima vital y móvil, a la estabilidad laboral, a la irrenunciabilidad de derechos ciertos y a la aplicación del principio de favorabilidad, entre otros.”(Sentencia C-614/09)

Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”, artículo 27 Carrera Administrativa y 28 principios.

Principio Constitucional de la carrera administrativa, considerado de aplicación inmediata, como lo enseña la Corte Constitucional, en **Sentencia C-618/15:**

“VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

(...)

4. La función pública y la potestad de configuración del legislador

(...)

En lo que toca con el acceso de los ciudadanos al servicio público la Corte ha estimado que “en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológica jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento jurídico”, lo cual, ante todo, ha de ser tenido en cuenta por el legislador [6].” (Subrayado es nuestro)

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 24: Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

(...)

“5. En los pliegos de condiciones

(...)

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Artículo 60. De la liquidación de los contratos. De su ocurrencia y contenido. “Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

“También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

“En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

“Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio

suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato".

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Artículo 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Ley 1255 de 2008. Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.

CAPITULO IV. Disposiciones generales respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle.

Artículo 13. Funciones del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Serán funciones del ICA además a las inherentes, las siguientes:

(...)

d) Realizar la vigilancia epidemiológica activa y pasiva en especies susceptibles de presentar la enfermedad de Influenza Aviar o Newcastle

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

Artículo 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 11. Del Plazo para la Liquidación de los Contratos. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación - G-LPC-01- Colombia Compra Eficiente

<i>IV. Tipos de liquidación de contratos y procedimiento</i>	<i>8</i>
<i> A. Procedimiento para la liquidación de común acuerdo</i>	<i>8</i>
<i> B. Procedimiento para la liquidación unilateral</i>	<i>10</i>
<i> C. Liquidación Judicial</i>	<i>10</i>

Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“(...

Artículo 3°- Del “Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien*

o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. ...”.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: la Sección Tercera del Consejo del Estado, en fallo del 24 de abril de 2013, dentro del expediente con radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), con ponencia del consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: "(...) 2. De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...)

Decreto 4765 de 2008, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6°. Funciones Generales. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.

Artículo 18. Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria. Son funciones de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, las siguientes:

2. Proyectar las Medias Sanitarias y Fitosanitarias, MSF, competencia del Instituto

en coordinación con las demás Subgerencias Técnicas y con base en las evaluaciones de riesgo.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“Artículo 25 destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27 Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Decreto 3761 de 2009, por el cual modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA incluida en el decreto 4765 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las

condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.

Decreto compilatorio 1071 de 2015. Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 3. De las Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.

Artículo 2.13.1.3.1. Funciones del ICA. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.*
- 2. Elaborar o contratar los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para el financiamiento de las mismas.*
- 3. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general.*

CAPÍTULO 8 De las Emergencias Sanitarias

Artículo 2.13.1.8.1. Emergencia sanitaria. Cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se tomarán las medidas previstas en este capítulo y las demás que a su juicio sea necesario aplicar.

Artículo 2.13.1.8.2. Medidas de Emergencia. Podrán aplicarse, como medidas de emergencia y seguridad, encaminadas a proteger la salud animal y la sanidad vegetal, las siguientes:

- 5. Aplicación de tratamientos sanitarios o sacrificio de animales o incineración de animales y vegetales y sus productos, en cualquier parte del territorio nacional;*
- 6. Prohibición del transporte de vegetales, animales y sus productos, desde o hacia zonas afectadas;*
- 7. Medidas de cuarentena, destrucción o eliminación, transformación, desinfección de animales y sus productos, así como las medidas de vigilancia para evitar la reinfección.*

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este Artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Resolución 3655 de 2009. Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia

Artículo 3. Actividades Sanitarias del Programa. El ICA como parte de la gestión del riesgo del programa de prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia, para preservar el estatus sanitario de país libre, desarrollará anualmente las siguientes actividades en el territorio nacional:

3. Vigilancia epidemiológica activa de la Influenza Aviar en las aves de corral de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE

Resolución 22990 del 11 de noviembre de 2022. Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

Artículo 1.- OBJETO. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio)

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como a los comercializadores de aves vivas en el territorio nacional.

Artículo 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

3.1. DE PREVENCIÓN. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, deberán:

3.1.2. Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.

3.2. DE CONTROL Y/O ERRADICACIÓN. En aquellos lugares en donde se presenten focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, el ICA podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas.

3.2.3. Seguimiento epidemiológico de la enfermedad

Resolución 15304 del 9 de noviembre de 2023. Por la cual se prorroga el estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio nacional por la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad, mediante Resolución

Procedimiento: Código: PRA-SPA-PROG-10 V.1 Atención de notificaciones por sospecha de Enfermedades en especies aviares

10. VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

10.1 VIGILANCIA ACTIVA

El objetivo fundamental es demostrar la ausencia de circulación viral de la influenza aviar en las poblaciones de aves de corral de Colombia, la vigilancia activa se realiza basada en riesgo y de acuerdo con lo establecido por el Código de los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA. Este tipo de vigilancia epidemiológica tiene como fin detectar precozmente una reintroducción del virus de influenza aviar en zonas de alto riesgo epidemiológico asociadas a cualquiera de los factores de riesgo identificados por la autoridad sanitaria nacional – ICA (Zonas de migración de aves, zonas con flujo de migrantes o mercancías externas, comercios o concentraciones de aves vivas, lugares asociados al combate de gallos de pelea, almacenes agropecuarios y cuerpos de agua).

Los diseños de vigilancia activa tienen como fundamento el riesgo, se ha establecido que los muestreos de Vigilancia Epidemiológica Activa (VEA) se realizan durante todo el año y en todo el territorio nacional.

Cada año de acuerdo a las situaciones epidemiológicas presentadas se realizarán los diseños para ser ejecutados con los ajustes pertinentes, teniendo en cuenta el análisis de los resultados obtenidos de la vigilancia activa y pasiva del año inmediatamente anterior.

“El 9 de noviembre de 2022 (...) se llegó al consenso de preceder con la declaratoria de emergencia sanitaria por los focos de IAAP con el fin de facilitar las acciones de control y erradicación de la enfermedad.”

Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde declarar el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, con el fin de aplicar las medias sanitarias que resulten necesarias en cualquier parte del país, en función del riesgo existente, encaminadas a controlar y erradicar la enfermedad, así como para proteger la avicultura nacional y la salud pública”

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”

Subsección 6.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Manual de contratación. GRFT-GC-MP-001 V.12. Manual de Contratación ICA, vigente 2023

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Manual de Supervisión e Interventoría: GCO-SAF-P-07 V.5

Contrato GGC-166-2023 Cuyo objeto es: “Adquisición de Agente Espumógeno para uso con equipos para el sacrificio sanitario masivo de aves CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.

Según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como:

(...) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo

adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que, según dicha disposición, la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales.

“ De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (...)”

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Darío Quiñonez

Conviene resaltar adicionalmente algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales, pues a partir de estas afirmaciones es posible señalar que la prórroga, entre otros aspectos, debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

“(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia

del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (...)

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 30 de diciembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

“La suspensión de un contrato no implica automáticamente la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas y por tanto no habrá lugar al pago de los honorarios correspondientes a este tiempo y, en consecuencia, el plazo de ejecución continuará siendo el mismo inicialmente pactado, esto es, sin modificación alguna. Si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado en el tiempo equivalente al periodo suspendido, junto con el acta de suspensión deberá suscribir la prórroga del contrato por cuanto todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la normativa presupuestal, ya que en principio el plazo de ejecución contractual amparado con un certificado de disponibilidad presupuestal de una vigencia fiscal no podrá cobijar actividades ejecutadas en una vigencia fiscal distinta.”

Resolución 5456 del 05 de junio de 2024, "Por la cual se prorroga el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presencia de *Streptococcus agalactiae* ST7 serotipo Ia, declarada mediante Resolución 6535 del 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA. Prorrogar por un término de seis (6) meses la emergencia sanitaria en territorio nacional por la presencia de Streptococcus agalactiae ST7 serotipo la, declarada mediante Resolución 6535 del 7 de junio de 2023.

Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro”. Artículo 1.-Objeto Establecer las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para los establecimientos de acuicultura, con el fin de obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro.

Artículo 4. Certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento cumpliendo con los siguientes requisitos:

4.2.1.1. Tener implementadas las condiciones sanitarias y de bioseguridad conforme al Anexo de la presente resolución. Para los acuicultores de recursos limitados, se exceptúan del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo.

Artículo 7. Expedición Del Certificado. La Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el establecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos anteriores, expedirá mediante acto administrativo motivado, la certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro; la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 9. Cancelación del Certificado. La certificación de establecimiento de acuicultura bioseguro podrá ser cancelada, por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 10.-Obligaciones. El titular de la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.8. Mantener las condiciones de sanidad y bioseguridad requeridas en esta norma para los establecimientos.

10.11. Enviar semestralmente a la Gerencia Seccional del ICA de su jurisdicción o a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios, según corresponda, el inventario de especies acuícolas cultivadas.

10.12. Informar al ICA de forma inmediata cuando en el establecimiento se presenten morbilidades y mortalidades inusuales que afecten de manera evidente la sanidad de los animales cultivados.

ANEXO. Condiciones sanitarias y de bioseguridad para los establecimientos de acuicultura.

2. bioseguridad:

2.1.2. Ingreso de personas, equipos y materiales: Tener un procedimiento documentado donde indique a las personas que ingresan al establecimiento de acuicultura las medidas básicas de bioseguridad dispuestas; estas deben incluir el cambio de ropa y calzado de calle por una dotación limpia, la cual debe estar hecha en un material de fácil lavado y desinfección y permanecer en el sitio dispuesto para su utilización; además debe indicar el procedimiento de lavado y desinfección de las manos antes de ingresar a las diferentes áreas.

2.2 Cuarentena: Documentar el procedimiento de cuarentena teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

2.2.1. Los animales que ingresen a la explotación deben proceder de establecimientos certificados como bioseguros ante el ICA.

2.2.2. Mantener en aislamiento los animales acuáticos nuevos por un tiempo de mínimo de 15 días con el fin de observar que no existan signos clínicos de enfermedades y minimizar el riesgo de ingreso de agentes patógenos al establecimiento.

2.2.3. Tener dotación, equipos, personal y elementos exclusivos para esta zona.

2.2.4. Cuando se trate de cultivos en jaulas, la cuarentena de los animales que se sembrarán, debe realizarse en establecimientos en tierra.

1. Plan de Saneamiento:

1.2. Limpieza y desinfección: Tener un procedimiento documentado de limpieza y desinfección de las instalaciones, incluyendo fondos y taludes de los estanques, tanques, jaulas y/o piscinas, bodegas, equipos, utensilios y artes de pesca. Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, modo y frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y registro ICA.

1.3. Monitoreo de la calidad de agua: Realizar y documentar los análisis físico-químicos y/o bacteriológicos al agua utilizada en el cultivo semestralmente y cuando se requiera, incluyendo la frecuencia y el lavado de tanques de almacenamiento y tuberías, y tomar las acciones correctivas de acuerdo a las recomendaciones hechas por el asistente técnico del establecimiento. Para los establecimientos AREL el monitoreo será anual.

A la llegada de los animales y durante la cuarentena, se deberán realizar monitoreos físico-químicos y/o microbiológicos de la calidad de la misma.

Proceso de Protección Animal: Procedimiento Atención de Notificaciones en Animales Acuáticos- Código PRA-SPA-P-019 V.2

Notificación Inicial

Para efectos del presente instructivo, se entiende como Notificación, todo aquel reporte de Mortalidad Inusual y/o Alteración de Parámetros Productivos, en establecimientos de acuicultura productores de peces, recibido por el ICA. Se considera un cuadro de mortalidad inusual, cuando se presenta mortalidad fuera de los parámetros zootécnicos establecidos para un cultivo, o, cuando exista disminución de la producción en un cultivo.

1.1.2.4 Atención de la Notificación

Una vez recibida la notificación del episodio, esta debe ser atendida dentro de las 24 horas siguientes por el médico veterinario de la Oficina Local del ICA más cercana al predio, quien efectúa la visita, recolecta la información, toma las muestras necesarias para el diagnóstico y adopta las medidas sanitarias iniciales para contener la difusión de la enfermedad que se sospecha.

RESOLUCIÓN No.00023702 (18/11/2022)

“Por la cual se establecen los lineamientos para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria, así como para su operación en los términos del Decreto 2141 de 1992 y del Decreto 4765 de 2008”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. *Establecer los lineamientos para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria, así como para su operación en los términos del Decreto 2141 de 1992 y del Decreto 4765 de 2008.*

ARTÍCULO 2.- RECURSOS DE FONDO. *Serán recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria los siguientes: a) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que le asignen. b) Los recursos que tengan origen en contratos y convenios y los que reciba de entidades internacionales, nacionales o extranjeras, públicas o*

privadas, destinados a campañas, programas o proyectos de sanidad animal o vegetal.

PARÁGRAFO. - Los recursos se ejecutarán conforme la ley de presupuesto y el procedimiento técnico de la cadena presupuestal, de acuerdo con los procedimientos documentados en el Instituto.

ARTÍCULO 3.- ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO. Para hacer uso de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria, debe mediar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en los términos de los artículos 2.13.1.8.1 y 2.13.1.8.2 de la parte XIII del Decreto 1071 de 2015 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4.- OBJETO DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA SANITARIA. En concordancia con el Decreto 2141 de 1992 y el Decreto 4765 de 2008, los gastos con cargo al Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria están enmarcados exclusivamente en las acciones de control sanitario, vigilancia epidemiológica, cuarentena y erradicación de las enfermedades o plagas que hayan dado origen a la declaratoria de emergencia sanitaria en los términos del artículo anterior.”

[...]

e) Contratación de personal o mano de obra para las actividades de vigilancia, diagnóstico, control y/o erradicación la plaga o enfermedad objeto de la declaratoria de emergencia sanitaria.

[...]

PARÁGRAFO. - Para el trámite de los pagos los conceptos relacionados en el presente artículo, la Subgerencia Misional a cargo de la emergencia, deberá verificar la relación entre el objeto del gasto y la declaratoria de emergencia sanitaria, en toda la cadena presupuestal, especialmente en la generación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales.

RESOLUCIÓN No.00022990 (11/11/2022)

“Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

Artículo. 3.2.4 Sacrificio sanitario de aves positivas, contacto, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad, así como de aquellas aves de corral o de traspatio que sean incautadas por parte de las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución o en las cuarentenas declaradas por el ICA.

ARTÍCULO 5.- CONTROL OFICIAL.

Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

RESOLUCIÓN No. 00015900 (20/11/2023)

“Por la cual se declara una cuarentena sanitaria en los municipios de Pivijay; Remolino del departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad y se incluye dentro del área cuarentenada al municipio de Salamina para contener la difusión de la enfermedad”

MANUAL PROCESO DE PROTECCION ANIMAL

Subproceso: Gestión de Sanidad Animal / Código: PRA – SPA-I-045 V.3

Instructivo: Tramite de compensación de Animales Sacrificados por Presencia de Newcastle Notificable o Influenza Aviar

Numeral 2. Descripción de tareas:

2.1 Avalúo de los animales:

Una vez se tienen los resultados positivos a las enfermedades en mención (Newcastle Notificable o Influenza Aviar) o por colindancia con predios detectados como positivos, se procederá a realizar el avalúo de los animales, mediante el diligenciamiento del “Acta de avalúo de aves para sacrificio sanitario” Forma -31516, la cual deberá estar firmada por el comité evaluador, conformado como mínimo por dos funcionarios y/o contratistas del ICA y el propietario de los animales.

El día 11 de noviembre del 2022 mediante la resolución 00022990 se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad – IAAP, la cual cita en el artículo 1 – Objeto. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio).

ARTÍCULO 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

3.1 DE PREVENCIÓN. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, deberán:

3.1.1 Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas. **3.1.2 Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.** **3.1.3 Reportar inmediatamente al Instituto cualquier signo de enfermedad en aves o baja en la producción avícola.**

3.2 DE CONTROL Y/O ERRADICACIÓN. En aquellos lugares en donde se presenten focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, el ICA podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: **3.2.1 Cuarentena de las zonas intervenidas, las cuales podrán ampliarse según los resultados y avance de la investigación epidemiológica que se adelante, hasta cuando el ICA compruebe que han desaparecido las causas que generaron esta medida.** **3.2.2 Control a la movilización de aves, productos y materiales de riesgo de difusión de la enfermedad, de las zonas intervenidas hacia cualquier otra zona del país.** **3.2.3 Seguimiento epidemiológico de la enfermedad.** **3.2.4 Sacrificio sanitario de aves positivas, contacto, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad, así como de aquellas aves de corral o de traspatio que sean incautadas por parte de las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución o en las cuarentenas declaradas por el ICA.** **3.2.5 Disposición final de material de riesgo.** **3.2.6 Limpieza y desinfección de instalaciones, vehículos, equipos y utensilios.** **3.2.7 Autorizar el repoblamiento.** **3.2.8 Prohibición de realización de eventos gallísticos en las zonas cuarentenadas.** **3.2.9 Las demás que considere necesarias para el control y erradicación de la enfermedad en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1071 de 2015.**

Posteriormente el 09 de noviembre del 2023 mediante la resolución 00015304 “se prorroga el estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio nacional por la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad, mediante Resolución 22990 de 2022” cita en su artículo 1. **PRÓRROGA.** Prorróguese por un término de seis (6) meses la vigencia de la Resolución ICA 22990 de 2022 “Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”.

Que como resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) en el territorio nacional, el ICA en el 2022 identificó 12 focos de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de traspatio en algunos municipios de los departamentos de Chocó, Atlántico, Bolívar y Sucre, lo que derivó en el establecimiento de cuarentenas prediales y el sacrificio y disposición de aves de traspatio como

medidas sanitarias dirigidas al control y erradicación de dicha enfermedad en estas áreas de intervención.

Previo al cumplimiento del término de 12 meses descritos en la precitada norma, la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA recomendó mantener la declaratoria de emergencia adoptada mediante la Resolución 22990 de 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, considerando que, de acuerdo con lo registrado en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, desde mediados de noviembre del 2022 hasta inicio de noviembre de 2023 se han detectado 42 focos de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de traspatio y silvestres ubicadas algunos departamentos así: Córdoba (22 focos), Magdalena (1foco), Nariño (8 focos), Cauca (3 focos) y Atlántico (2 focos), pese a la ejecución de las medidas sanitarias.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
1. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las resoluciones de emergencia sanitaria pecuaria decretadas por el ICA en la vigencia 2023.

Hallazgo No. 1. Resolución 20186 de 2016 “Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro” - Cumplimiento (A1)

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 3761 de 2009, por el cual modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA incluida en el decreto 4765 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.

Decreto compilatorio 1071 de 2015. Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 3. De las Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.

Artículo 2.13.1.3.1. Funciones del ICA. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.*
- 2. Elaborar o contratar los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para el financiamiento de las mismas.*
- 3. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general.*

Capítulo 8. De las Emergencias Sanitarias

Artículo 2.13.1.8.1. Emergencia sanitaria. Cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se tomarán las medidas previstas en este capítulo y las demás que a su juicio sea necesario aplicar.

Artículo 2.13.1.8.2. Medidas de Emergencia. Podrán aplicarse, como medidas de emergencia y seguridad, encaminadas a proteger la salud animal y la sanidad vegetal, las siguientes:

- 5. Aplicación de tratamientos sanitarios o sacrificio de animales o incineración de animales y vegetales y sus productos, en cualquier parte del territorio nacional.*
- 6. Prohibición del transporte de vegetales, animales y sus productos, desde o hacia zonas afectadas.*
- 7. Medidas de cuarentena, destrucción o eliminación, transformación, desinfección de animales y sus productos, así como las medidas de vigilancia para evitar la reinfección.*

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Resolución 6535 de 2023. Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de *Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo Ia*.

Artículo 1.- OBJETO. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo Ia” en peces de cultivo.

Artículo 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp, (nombres científicos de la Tilapia) así como a los comercializadores de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp en el Territorio Nacional.

Artículo 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

3.1. DE PREVENCIÓN. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de peces de las especies Oreochromis niloticus y/o Oreochromis sp. deberán:

3.1.1. Intensificar las medidas de bioseguridad y controlar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios acuícolas.

3.1.3. Implementar acciones de limpieza y desinfección de vehículos, equipos y utensilios que ingresan y salgan del predio.

3.1.4. Reportar al ICA de manera inmediata la presentación de mortalidad inusual en el cultivo o alteraciones en los parámetros reproductivos.

Resolución 5456 del 05 de junio de 2024, "Por la cual se prorroga el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presencia de Streptococcus agalactiae ST7 serotipo Ia, declarada mediante Resolución 6535 del 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA. Prorrogar por un término de seis (6) meses la emergencia sanitaria en territorio nacional por la presencia de Streptococcus agalactiae ST7 serotipo Ia, declarada mediante Resolución 6535 del 7 de junio de 2023.

Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro”.

Artículo 1.-Objeto Establecer las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para los establecimientos de acuicultura, con el fin de obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro.

Artículo 4. Certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento cumpliendo con los siguientes requisitos:

4.2.1.1. Tener implementadas las condiciones sanitarias y de bioseguridad conforme al Anexo de la presente resolución. Para los acuicultores de recursos limitados, se exceptúan del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo.

Artículo 7. Expedición Del Certificado. La Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el establecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos anteriores, expedirá mediante acto administrativo motivado, la certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro; la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 9. Cancelación del Certificado. La certificación de establecimiento de acuicultura bioseguro podrá ser cancelada, por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 10.-Obligaciones. El titular de la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.8. Mantener las condiciones de sanidad y bioseguridad requeridas en esta norma para los establecimientos.

10.11. Enviar semestralmente a la Gerencia Seccional del ICA de su jurisdicción o a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios, según corresponda, el inventario de especies acuícolas cultivadas.

10.12. Informar al ICA de forma inmediata cuando en el establecimiento se presenten morbilidades y mortalidades inusuales que afecten de manera evidente la sanidad de los animales cultivados.

ANEXO. Condiciones sanitarias y de bioseguridad para los establecimientos de acuicultura.

2. bioseguridad:

2.1.2. *Ingreso de personas, equipos y materiales: Tener un procedimiento documentado donde indique a las personas que ingresan al establecimiento de acuicultura las medidas básicas de bioseguridad dispuestas; estas deben incluir el cambio de ropa y calzado de calle por una dotación limpia, la cual debe estar hecha en un material de fácil lavado y desinfección y permanecer en el sitio dispuesto para su utilización; además debe indicar el procedimiento de lavado y desinfección de las manos antes de ingresar a las diferentes áreas.*

2.2 *Cuarentena: Documentar el procedimiento de cuarentena teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

2.2.1. *Los animales que ingresen a la explotación deben proceder de establecimientos certificados como bioseguros ante el ICA.*

2.2.2. *Mantener en aislamiento los animales acuáticos nuevos por un tiempo de mínimo de 15 días con el fin de observar que no existan signos clínicos de enfermedades y minimizar el riesgo de ingreso de agentes patógenos al establecimiento.*

2.2.3. *Tener dotación, equipos, personal y elementos exclusivos para esta zona.*

2.2.4. *Cuando se trate de cultivos en jaulas, la cuarentena de los animales que se sembrarán, debe realizarse en establecimientos en tierra.*

1. Plan de Saneamiento:

1.2. *Limpieza y desinfección: Tener un procedimiento documentado de limpieza y desinfección de las instalaciones, incluyendo fondos y taludes de los estanques, tanques, jaulas y/o piscinas, bodegas, equipos, utensilios y artes de pesca. Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, modo y frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y registro ICA.*

1.3. *Monitoreo de la calidad de agua: Realizar y documentar los análisis físico-químicos y/o bacteriológicos al agua utilizada en el cultivo semestralmente y cuando se requiera, incluyendo la frecuencia y el lavado de tanques de almacenamiento y tuberías, y tomar las acciones correctivas de acuerdo a las recomendaciones hechas por el asistente técnico del establecimiento. Para los establecimientos AREL el monitoreo será anual.*

A la llegada de los animales y durante la cuarentena, se deberán realizar monitoreos físico-químicos y/o microbiológicos de la calidad de la misma.

La Contraloría General de la República realizó visitas de campo, del 23 al 27 de septiembre de 2024, a 8 piscícolas productoras de tilapia, en los municipios de Yaguará, Campoalegre y el Hobo, en el departamento del Huila, zonas afectadas por la presencia de la bacteria *Streptococcus agalactiae* la.

Estas Piscícolas, cuentan con sus proyectos de acuicultura dentro de jaulones en el embalse de Betania y están certificadas por el ICA como Establecimientos de Acuicultura Bioseguros.

De la visita realizada se evidenciaron los siguientes hechos:

- Con respecto al inventario de especies acuícolas cultivadas, que las piscícolas deben enviar semestralmente a la seccional del ICA – Huila, la Piscícola Megapez S.A.S. no remitió a esta seccional, durante el año 2023, el inventario del primer semestre, el cual fue recibido por el ICA solo hasta el 17 de mayo de 2024.

Y para el caso de la Piscícola Pisciexport del Huila S.A.S., no hay evidencia en esta seccional del inventario correspondiente al primer y segundo semestre de 2023.

- En la visita realizada a la Piscícola New York, se verificó a través de la documentación revisada que se presentó mortalidad inusual el 16 de marzo de 2023, y solo hasta el 27 de marzo de 2023 esta piscícola le informó al ICA.

Con respecto a las condiciones de Sanidad y bioseguridad, que deben tener estas piscícolas, encontramos que:

- Megapez S.A.S. no tenía documentados los procedimientos de ingreso de personas y de cuarentena, esto se realizó solo hasta el mes de julio de 2023.
- En Pisciexport del Huila S.A.S. y Latinpez S.A.S. no se evidenciaron registros de los monitoreos físico-químicos y/o microbiológicos de la calidad del agua, a la llegada de los animales y durante la cuarentena.

También se evidenció que, en el procedimiento de limpieza y desinfección, no está incluido lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, modo y frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y registro ICA.

Los hechos mencionados anteriormente, son causal de cancelación, por parte del ICA, del Certificado de Establecimiento Acuícola Bioseguro a las piscícolas Megapez, Piscixport del Huila, New York y Latínpez; teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 9, numeral 9.3, de la Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016. Lo expuesto evidencia que el ICA no está cumpliendo lo establecido en sus resoluciones y no está realizando una adecuada supervisión a las disposiciones establecidas en estas.

Todo lo anterior, debido al incumplimiento de lo establecido en la Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016: artículo 10, numeral 10.8, 10.11, 10.12; 1. Plan de Saneamiento: numeral: 1.3, 1.2; 2. Bioseguridad: numeral 2.1.2 y 2.2; y a lo establecido en artículo 3, numeral: 3.1.1, 3.1.3 y 3.1.4 de la Resolución No. 00006535 del 7 de junio de 2023.

Lo que genera que no se tenga conocimiento oportuno de la población acuícola en las piscícolas, lo que hace difícil adelantar una adecuada gestión sanitaria que se desarrolle con seguimiento técnico, para establecer planes de contingencia en estas; sumado a esto, también se afecta la sanidad de los animales cultivados, cuando no se informa oportunamente al ICA contingencias como una mortalidad inusual.

El no tener la piscícola Megapez S.A.S. implementado el procedimiento de cuarentena, conlleva a que no se pueda detectar en los animales acuáticos nuevos, signos clínicos de enfermedades y se incremente el riesgo de ingreso de agentes patógenos al establecimiento acuícola, más aún, cuando las piscícolas Piscixport del Huila S.A.S y Latinpez S.A.S. tampoco realizan monitoreos físico-químicos y/o microbiológicos de la calidad del agua, durante esta cuarentena.

Todo lo anterior, genera incertidumbre en cuanto al cumplimiento de las condiciones sanitarias y de bioseguridad que deben tener los establecimientos acuícolas certificados como bioseguros, y en cuanto a lo establecido en la Resolución No.00006535 del 7 de junio de 2023, ya que, no se están implementando adecuadamente las medidas sanitarias preventivas para controlar y disminuir la mortalidad de peces, así como proteger la piscicultura nacional y garantizar la seguridad alimentaria del país.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“(...) Conforme a las situaciones narradas por la Contraloría, la primera está relacionada con la inoportuna entrega del censo, pues tal como lo expone el ente de control, según resolución 20186 de 2016 los establecimientos acuícolas tienen el deber de enviar al ICA de su jurisdicción el censo o inventario de las especies cultivadas semestralmente; Ahora bien revisado el caso de Piscícola Piscixport del Huila S.A.S y Piscícola Megapez S.A.S, efectivamente se evidencia que la información fue remitida de manera tardía(...)”

“(...) Ahora bien, resulta necesario aclarar que se manifiesta que no evidenció soportes de procedimientos de limpieza, ingreso de personas; pero conforme las actas de visita de seguimiento realizadas durante el año 2023 se constatan que su cumplieron al momento de la visita, sin embargo, como al momento de la visita de la Contraloría no se mostraron en físico no se tuvieron en cuenta, pues los productores tenían este documento de formal digital. Se anexa constancia de los parámetros de Piscixport y Latinpez (Anexo 2 y 3). (...)”

“(...) Megapez S.A.S. tuvo visita de seguimiento con el profesional de apoyo el 21 de junio de 2023, se corrió lista de chequeo como establecimiento acuícola bioseguro sistema productivo en jaulas Forma 3-1202... (Anexo 4) (...)”

“(...) Latinpez Ltda. se realizó visita de seguimiento el 22 de junio de 2023, Se anexan soportes de los registros enviados por la empresa Latinpez LTDA durante 2023 y procedimientos de limpieza y desinfección 2023. (Anexo 5) (...)”

“(...) Piscixport del Huila S.A.S. es del mismo grupo empresarial, por tanto, los registros al igual que Latinpez Ltda. son manejados digitalmente. Se anexan los soportes de registro de parámetros fisicoquímicos durante el 2023 y procedimientos de Limpieza y desinfección. En este punto como se indicó en la respuesta al punto 8, no fue posible realizar la visita, sin embargo, si se anexan los soportes que remitió la empresa. (Anexo 2) (...)”

Análisis de Respuesta

Analizada la respuesta que sobre el particular allegó la entidad, el equipo auditor valida la observación como hallazgo.

Lo anterior, debido a que los soportes y los argumentos presentados, no desvirtúan lo evidenciado por la CGR. Con respecto al inventario de especies acuícolas cultivadas, la entidad acepta que, este fue remitido por las Piscícolas fuera de la vigencia estipulada.

Frente a lo evidenciado en la Piscícola New York, la entidad no realizó objeción alguna; y al revisar los soportes allegados (anexo 2, anexo 3, anexo 4 y anexo 5),

en estos no se encuentran los registros de monitoreos fisicoquímicos y/o microbiológicos de la calidad del agua, a la llegada de los animales y durante la cuarentena, ni los procedimientos de ingreso de personas y de cuarentena.

Ahora bien, la entidad manifiesta que las visitas de verificación de los requisitos contenidos en la Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016, se hacen conforme al instructivo “*Certificación de Establecimientos de Acuicultura Bioseguros*”, Código CRI-CRS-I-SA-ACU-002”; y en este se indica que: “*El registro se cancelará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 20186-2016*”, lo que ratifica lo expresado por el equipo auditor, debido a que el ICA en sus visitas, no está cumpliendo con lo establecido en sus resoluciones.

Así las cosas y dado que el Instituto en su respuesta, no desvirtúa el hecho en cuestión, la observación se ratifica como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2. Atención de Notificaciones en Animales Acuáticos (A2).

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 3761 de 2009, por el cual modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA incluida en el decreto 4765 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.

Decreto compilatorio 1071 de 2015. Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 3. De las Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.

Artículo 2.13.1.3.1. Funciones del ICA. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.*
- 3. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general.*

Capítulo 8. De las Emergencias Sanitarias

Artículo 2.13.1.8.1. Emergencia sanitaria. Cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se tomarán las medidas previstas en este capítulo y las demás que a su juicio sea necesario aplicar.

Artículo 2.13.1.8.2. Medidas de Emergencia. Podrán aplicarse, como medidas de emergencia y seguridad, encaminadas a proteger la salud animal y la sanidad vegetal, las siguientes:

- 5. Aplicación de tratamientos sanitarios o sacrificio de animales o incineración de animales y vegetales y sus productos, en cualquier parte del territorio nacional.*

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Proceso de Protección Animal: Procedimiento Atención de Notificaciones en Animales Acuáticos- Código PRA-SPA-P-019 V.2

Notificación Inicial

Para efectos del presente instructivo, se entiende como Notificación, todo aquel reporte de Mortalidad Inusual y/o Alteración de Parámetros Productivos, en establecimientos de acuicultura productores de peces, recibido por el ICA. Se considera un cuadro de mortalidad inusual, cuando se presenta mortalidad fuera de

los parámetros zotécnicos establecidos para un cultivo, o, cuando exista disminución de la producción en un cultivo.

1.1.2.4 Atención de la Notificación

Una vez recibida la notificación del episodio, esta debe ser atendida dentro de las 24 horas siguientes por el médico veterinario de la Oficina Local del ICA más cercana al predio, quien efectúa la visita, recolecta la información, toma las muestras necesarias para el diagnóstico y adopta las medidas sanitarias iniciales para contener la difusión de la enfermedad que se sospecha.

En reunión del día 30 de julio de 2024 en la oficina del ICA – Bogotá, la entidad le manifestó al equipo auditor de la Contraloría General de la República, que tiene establecidos algunos medios para la notificación de mortalidad inusual y/o alteración de parámetros productivos, en los establecimientos de acuicultura, entre algunos están: el correo electrónico, banner principal o link de la página, WhatsApp, llamada telefónica, o de manera presencial en la oficina del ICA más cercana al predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la visita realizada a la Gerencia Seccional Huila-ICA, del 23 al 27 de septiembre de 2024, se evidenció que no existen los soportes de las notificaciones iniciales de mortalidad inusual y/o alteración de parámetros productivos que realizaron las piscícolas Marpez, Latinpez y Botero, por lo cual, no se pudo verificar la fecha y la hora en las que se realizaron, lo que conlleva a que no se pueda evidenciar si estas notificaciones fueron atendidas o no dentro de las 24 horas de haber sido recibidas.

También se ha evidenciado que, en la mayoría de los casos, cuando la notificación es realizada por llamada telefónica o de manera presencial en la oficina del ICA, no queda el soporte de la información recibida.

Las circunstancias expuestas se presentan debido a que algunos de los medios de notificación de mortalidad inusual y/o alteración de parámetros productivos, que tiene establecidos el ICA, no son eficaces por cuanto a que no existen mecanismos de seguimiento y verificación de la atención realizada a la notificación.

Lo que genera, que no se pueda verificar si las notificaciones fueron atendidas o no; por lo cual, no hay certeza de que el ICA, adopte oportunamente las medidas sanitarias iniciales, para contener la difusión de la enfermedad que se sospecha.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187 a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Frente a los tiempos de atención de las notificaciones, estas se reciben a través de los medios tradicionales instaurados por el ICA: el correo electrónico, banner principal o link de la página, WhatsApp, llamada telefónica, o de manera presencial en la oficina del ICA más cercana al predio.

Es de aclarar que todo técnico y/o profesional debe informar a los responsables de epidemiología y estos a su vez a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica, la notificación para asegurar la atención oportuna.

Adicionalmente en la forma 3-106 generada por el aplicativo SINECO se puede confirmar las fechas que transcurren entre la visita y notificación lo cual es validado por los responsables de epidemiología y la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

A la fecha no se han observado demoras en la atención de notificaciones, por lo cual no se ve la necesidad de crear un formato para el seguimiento de los tiempos que transcurren entre la notificación y la atención en el predio”.

Análisis de Respuesta

Analizados los argumentos expuestos por la entidad, la CGR valida la observación como hallazgo, debido a que no existen los soportes que indiquen que el ICA atendió las notificaciones de las piscícolas Marpez, Latinpez y Botero, dentro de las 24 horas de haber sido recibida dicha notificación, por consiguiente, no es coherente que la entidad afirme que no se han observado demoras en la atención de notificaciones, donde ni siquiera tienen los documentos que avalen dicha aseveración.

Con respecto a la forma 3-106 que menciona la entidad en su respuesta, en este no se puede verificar la hora de notificación inicial realizada por las piscícolas.

De otra parte, el procedimiento de atención de notificación de animales acuáticos, es claro en indicar que una vez recibida la notificación inicial esta debe ser atendida dentro de las 24 horas siguientes por el ICA, lo cual no se pudo evidenciar debido a deficiencias por partes del ICA en el seguimiento y verificación de la atención a las notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se desvirtúa la observación comunicada y esta se valida como hallazgo administrativo

Hallazgo No. 3. Certificado de Establecimiento Acuícola Bioseguro - (A3).

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 3761 de 2009, por el cual modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA incluida en el decreto 4765 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.

Decreto 4765 de 2008, diciembre 18, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones:

Artículo 6: Funciones Generales. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.

4. Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Decreto compilatorio 1071 de 2015. Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 3. De las Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.

Artículo 2.13.1.3.1. Funciones del ICA. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.*

Capítulo 6. Del Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, Material Genético Animal y Semillas para Siembra:

Artículo 2.13.1.6.1. Control Técnico. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, ejercer el control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra y para tal efecto tendrá atribuciones para:

9. Aplicar las medidas de emergencia y seguridad necesarias, tendientes a proteger la sanidad y la producción agropecuarias del país.

Capítulo 8. De las Emergencias Sanitarias

Artículo 2.13.1.8.1. Emergencia sanitaria. Cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria, dentro del cual se tomarán las medidas previstas en este capítulo y las demás que a su juicio sea necesario aplicar.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Resolución 6535 de 2023. Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional por la presencia de *Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo la*.

Artículo 1.- OBJETO. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de “Streptococcus Agalactiae ST7 serotipo la” en peces de cultivo.

*Artículo 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de peces de las especies *Oreochromis niloticus* y/o *Oreochromis sp*, (nombres científicos de la Tilapia) así como a los comercializadores de peces de las especies *Oreochromis niloticus* y/o *Oreochromis sp* en el Territorio Nacional.*

Artículo 3.- Medidas Sanitarias de Emergencia y Seguridad. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

“
3.1.1. *Intensificar las medidas de bioseguridad ...)*”

Resolución 5456 del 05 de junio de 2024, "Por la cual se prorroga el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presencia de *Streptococcus agalactiae ST7 serotipo la*, declarada mediante Resolución 6535 del 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA. Prorrogar por un término de seis (6) meses la emergencia sanitaria en territorio nacional por la presencia de Streptococcus agalactiae ST7 serotipo la, declarada mediante Resolución 6535 del 7 de junio de 2023.

Resolución ICA No 00006043 del 12 de abril de 2022. “Por la cual se certifica a *Pisciexport del Huila S.A.S*, como establecimiento de *Acuicultura Bioseguro*”.

Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener certificado como *Establecimiento de Acuicultura Bioseguro*”.

Artículo 1.-Objeto Establecer las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para los establecimientos de acuicultura, con el fin de obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro.

Artículo 4. Certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento cumpliendo con los siguientes requisitos:

Artículo 7. Expedición del Certificado.

La Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el establecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos anteriores, expedirá mediante acto administrativo motivado, la certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro; la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En visita realizada a la piscícola Piscixport del Huila S.A.S., el 26 de septiembre de 2024, se evidenció que la Gerencia Seccional del ICA- Huila expidió la Resolución ICA – No. 00006043 del 12 de abril de 2022, que otorga a esta piscícola, localizada en el departamento del Huila, municipio de Campoalegre, vereda Llano Sur, con tipo de explotación de levante y engorde en Jaulas, la Certificación como Establecimiento Acuícola Bioseguro, por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de expedición del acto , por cumplir los requisitos exigidos en la Resolución ICA – No. 20186 de 2016..

Teniendo en cuenta lo anterior, a Piscixport se le venció el certificado el 12 de abril de 2024 y a la fecha de la visita no se evidencia que haya realizado la renovación del mismo.

Esto se presenta, debido a que el ICA no está realizando un adecuado seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus resoluciones, por tal la piscícola no ha renovado el certificado de Establecimiento de Acuicultura Bioseguro.

Todo lo anterior, debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 20186 del 26 de diciembre de 2016, de la Resolución ICA - No 00006043 del 12 de abril de 2022 y del numeral 3.1.1 de la Resolución 6535 de 2023.

Lo que genera, que la piscícola Piscixport funcionara durante 5 meses sin el certificado como Establecimiento Acuícola Bioseguro; por consiguiente, no hay certeza que esta piscícola este cumpliendo con las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción de animales acuáticos; por lo cual, hay mayor riesgo que los patógenos se propaguen y se ponga en riesgo la seguridad alimentaria. Más aún, cuando el país, está afrontando emergencia sanitaria por la presencia de

Streptococcus agalactiae ST7 serotipo Ia, y en la resolución que ampara esta emergencia, se enfatiza en intensificar las medidas de Bioseguridad.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“La empresa Piscixport del Huila radico solicitud de visita de certificación el 09 de abril de 2024 radicado 29241100218 la cual fue rechazada y se solicitó subsanar documentación necesaria bajo SISAD 29242100242 ya que, al momento de realizarse la visita por el profesional a cargo, la resolución AUNAP, requisito indispensable para la certificación estaría vencida.

Posteriormente la empresa Piscixport del Huila genera respuesta vía correo electrónico manifestando que ya la solicitud de renovación del permiso de cultivo está en proceso. Se anexan soportes de radicados en el proceso en mención.

Según lo anterior, la Piscícola entrego la solicitud a tiempo al ICA, sin embargo, como dentro de los requisitos se requiere el pronunciamiento de la AUNAP, quien es la que tiene la facultad de otorgar o ampliar el permiso de cultivo de especies acuícolas en la región, no es posible realizar la renovación hasta tanto no se cumpla con este requisito”.

Análisis de Respuesta

Analizada la respuesta que sobre el particular allegó la entidad, el equipo auditor valida la observación como hallazgo.

Los soportes que avalan la respuesta de la entidad no se pudieron verificar debido a que estos no fueron allegados, los argumentos presentados confirman que la piscícola Piscixport tiene vencido hace 5 meses, el certificado como Establecimiento Acuícola Bioseguro.

Según el procedimiento del ICA, Código CRI-CRS-I-SA-ACU-002 - Certificación de Establecimientos de Acuicultura Bioseguros, y la Resolución 20186 de 2016, la piscícola, para obtener el certificado de establecimiento acuícola bioseguro debe contar por parte de la AUNAP, con el registro pecuario de establecimiento de acuicultura - debidamente actualizado y acto administrativo vigente de la autoridad pesquera que otorga el permiso para el ejercicio de la actividad acuícola, documentos que tampoco fueron anexados en la respuesta enviada por la entidad

Por consiguiente, no se desvirtúa lo evidenciado por la CGR y la observación se ratifica como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4. Manual e instructivo “Tramite de compensación de animales sacrificados por presencia de Newcastle notificable o Influenza Aviar” (A4).

Constitución Política, respecto a los principios de la función administrativa establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

RESOLUCIÓN No.00023702 (18/11/2022)

“Por la cual se establecen los lineamientos para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria, así como para su operación en los términos del Decreto 2141 de 1992 y del Decreto 4765 de 2008”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los lineamientos para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria, así como para su operación en los términos del Decreto 2141 de 1992 y del Decreto 4765 de 2008.

ARTÍCULO 2.- RECURSOS DE FONDO. Serán recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria los siguientes: a) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que le asignen. b) Los recursos que tengan origen en contratos y convenios y los que reciba de entidades internacionales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, destinados a campañas, programas o proyectos de sanidad animal o vegetal.

PARÁGRAFO. - Los recursos se ejecutarán conforme la ley de presupuesto y el procedimiento técnico de la cadena presupuestal, de acuerdo con los procedimientos documentados en el Instituto.

ARTÍCULO 3.- ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO. Para hacer uso de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria, debe mediar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en los términos de los artículos 2.13.1.8.1 y

2.13.1.8.2 de la parte XIII del Decreto 1071 de 2015 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4.- OBJETO DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA SANITARIA. *En concordancia con el Decreto 2141 de 1992 y el Decreto 4765 de 2008, los gastos con cargo al Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria están enmarcados exclusivamente en las acciones de control sanitario, vigilancia epidemiológica, cuarentena y erradicación de las enfermedades o plagas que hayan dado origen a la declaratoria de emergencia sanitaria en los términos del artículo anterior.*” (subrayado fuera de texto)

[...]

e) *Contratación de personal o mano de obra para las actividades de vigilancia, diagnóstico, control y/o erradicación la plaga o enfermedad objeto de la declaratoria de emergencia sanitaria.*

[...]

PARÁGRAFO. - *Para el trámite de los pagos los conceptos relacionados en el presente artículo, la Subgerencia Misional a cargo de la emergencia, deberá verificar la relación entre el objeto del gasto y la declaratoria de emergencia sanitaria, en toda la cadena presupuestal, especialmente en la generación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales.*

RESOLUCIÓN No.00022990 (11/11/2022)

“Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

Artículo. 3.2.4 *Sacrificio sanitario de aves positivas, contacto, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad, así como de aquellas aves de corral o de traspatio que sean incautadas por parte de las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución o en las cuarentenas declaradas por el ICA.*

ARTÍCULO 5.- CONTROL OFICIAL.

Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

RESOLUCIÓN No. 00015900 (20/11/2023)

“Por la cual se declara una cuarentena sanitaria en los municipios de Pivijay; Remolino del departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad y se incluye dentro del área cuarentenada al municipio de Salamina para contener la difusión de la enfermedad”

MANUAL PROCESO DE PROTECCION ANIMAL

Subproceso: Gestión de Sanidad Animal / Código: PRA – SPA-I-045 V.3

Instructivo: Tramite de compensación de Animales Sacrificados por Presencia de Newcastle Notificable o Influenza Aviar

Numeral 2. Descripción de tareas:

2.1 Avalúo de los animales:

Una vez se tienen los resultados positivos a las enfermedades en mención (Newcastle Notificable o Influenza Aviar) o por colindancia con predios detectados como positivos, se procederá a realizar el avalúo de los animales, mediante el diligenciamiento del “Acta de avalúo de aves para sacrificio sanitario” Forma -31516, la cual deberá estar firmada por el comité evaluador, conformado como mínimo por dos funcionarios y/o contratistas del ICA y el propietario de los animales.

El día 11 de noviembre del 2022 mediante la resolución 00022990 se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad – IAAP, la cual cita en el artículo 1 – Objeto. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio).

ARTÍCULO 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

3.1 DE PREVENCIÓN. *Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, deberán:*

3.1.1 *Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas. 3.1.2* *Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.3.1.3* *Reportar inmediatamente al Instituto cualquier signo de enfermedad en aves o baja en la producción avícola.*

3.2 DE CONTROL Y/O ERRADICACIÓN. En aquellos lugares en donde se presenten focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, el ICA podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas: 3.2.1 Cuarentena de las zonas intervenidas, las cuales podrán ampliarse según los resultados y avance de la investigación epidemiológica que se adelante, hasta cuando el ICA compruebe que han desaparecido las causas que generaron esta medida. 3.2.2 Control a la movilización de aves, productos y materiales de riesgo de difusión de la enfermedad, de las zonas intervenidas hacia cualquier otra zona del país. 3.2.3 Seguimiento epidemiológico de la enfermedad. 3.2.4 Sacrificio sanitario de aves positivas, contacto, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad, así como de aquellas aves de corral o de traspatio que sean incautadas por parte de las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución o en las cuarentenas declaradas por el ICA. 3.2.5 Disposición final de material de riesgo. 3.2.6 Limpieza y desinfección de instalaciones, vehículos, equipos y utensilios. 3.2.7 Autorizar el repoblamiento. 3.2.8 Prohibición de realización de eventos gallísticos en las zonas cuarentenadas. 3.2.9 Las demás que considere necesarias para el control y erradicación de la enfermedad en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1071 de 2015.

Posteriormente el 09 de noviembre del 2023 mediante la resolución 00015304 “se prorroga el estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio nacional por la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad, mediante Resolución 22990 de 2022” cita en su artículo 1. PRÓRROGA. Prorróguese por un término de seis (6) meses la vigencia de la Resolución ICA 22990 de 2022 “Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”.

Que como resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) en el territorio nacional, el ICA en el 2022 identificó 12 focos de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de traspatio en algunos municipios de los departamentos de Chocó, Atlántico, Bolívar y Sucre, lo que derivó en el establecimiento de cuarentenas prediales y el sacrificio y disposición de aves de traspatio como medidas sanitarias dirigidas al control y erradicación de dicha enfermedad en estas áreas de intervención.

Previo al cumplimiento del término de 12 meses descritos en la precitada norma, la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA recomendó mantener la declaratoria de emergencia adoptada mediante la Resolución 22990 de 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, considerando que, de acuerdo con lo registrado en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, desde mediados de noviembre del 2022 hasta inicio de noviembre de 2023 se han detectado 42 focos de influenza aviar de

alta patogenicidad en aves de traspatio y silvestres ubicadas algunos departamentos así: Córdoba (22 focos), Magdalena (1foco), Nariño (8 focos), Cauca (3 focos) y Atlántico (2 focos), pese a la ejecución de las medidas sanitarias.

La Contraloría General de la República, los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2024, realizó visitas de inspección técnica en los departamentos de Sucre, Atlántico y Magdalena, para verificar los pagos realizados por compensación de sacrificio de aves de traspatio mixto, con relación a la emergencia sanitaria de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) de la vigencia 2023.

En la revisión documental enviada por el ICA a la Contraloría General de la República, se evidencian las “Actas de avalúo de aves para sacrificio sanitario” Forma 3-1516, formato por medio del cual se procede a realizar el avalúo de los animales a sacrificar. Estas actas deben estar firmadas por el comité evaluador, conformado como mínimo por dos (2) funcionarios y/o contratistas del ICA, según el Proceso de Protección Animal – Subproceso Gestión de Sanidad Animal e instructivo: Trámite de compensación de Animales Sacrificados por Presencia de Newcastle notificable o Influenza Aviar, Código: PRA-SPA-I-045 V.3.

En la relación presentada a continuación se evidencia que las actas de avalúo de aves para sacrificio sanitario, solo cuentan con una firma o en su defecto ninguna por parte del ICA:

Relación de actas sin el mínimo de firmas

Nombre Predio	Municipio	Vereda	Aves sacrificadas	Número de firmas
Así es que es	Ponedera	Santa Rita	122	1
Plaza de Julio	Ponedera	Santa Rita	15	1
Julio Vecino	Ponedera	Santa Rita	20	1
Familia Calceta Martínez	Ponedera	Santa Rita	17	1
Familia Gil Zabaleta	Ponedera	Santa Rita	12	1
Tayrona	Ponedera	Santa Rita	5	1
Familia Padilla Maza	Ponedera	Santa Rita	4	1
Familia Vásquez Montero	Ponedera	Santa Rita	32	1
Familia Ruiz Ahumada	Ponedera	Santa Rita	11	1
Familia Maza Morrón	Ponedera	Santa Rita	5	1
Familia Polo Ortega	Ponedera	Santa Rita	45	1
Familia Moya	Ponedera	Santa Rita	6	1
La Victoria	Ponedera	Santa Rita	121	1
Familia Calceta Molina	Ponedera	Santa Rita	11	1
Verónica Martínez	Ponedera	Santa Rita	9	1
INV. San Antonio	Sampués	Huerta chica	110	1
Jhan Carlos Chávez Guerra	Tamalameque	Antequera	160	1
La Martinezza	Morroa	El Yeso	168	0
Villaluz	Remolino	El Líbano	310	1

Fuente: Elaborado por equipo auditor con base en la información suministrada por el ICA

Todo lo anterior, se presenta debido al incumplimiento de las obligaciones del área de sanidad animal, por la inobservancia en la revisión de las actas de avalúo de aves para sacrificio sanitario, lo que genera riesgos en los mecanismos de control del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Respuesta: En lo referente a esta observación, se hace la aclaración que la Ley 1255 de 2008 en su artículo 16 menciona el sistema de compensación que refiere al Decreto 1071 de 2015 en donde se establece que en los casos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria, en que sea necesario eliminar o destruir animales y vegetales, sus partes y sus productos transformados y no transformados, con el fin de erradicar enfermedades o plagas, o impedir su diseminación, el ICA establecerá un sistema de compensación.

Para el caso específico de la ocurrencia de Influenza Aviar se estableció dicho sistema, para el cual dentro de su estructura se creó el instructivo interno “Trámite de compensación de animales sacrificados por presencia de Newcastle Notificable o Influenza Aviar”. Este documento existe en nuestro sistema de gestión de calidad desde 11 de Julio de 2022 y a la fecha lleva 3 versiones, ya que de acuerdo con lo que hemos ido encontrando en campo en la atención de la emergencia sanitaria se han tenido que realizar algunos ajustes para mejorar su implementación.

Respecto a la relación de actas sin el mínimo de firmas de acuerdo con lo consignado en el instructivo, nos permitimos explicar lo siguiente:

Para los 18 predios que presentan una sola firma en el acta hay que tener en cuenta que la magnitud de la atención de la emergencia no nos permitió en algunos casos que los predios fueran visitados por más de un funcionario o contratista, pues como se explica, para la atención inmediata se requieren que nuestros funcionarios y contratistas se dividan para tener una oportuna visita, sin embargo, esto no es óbice para que el avalúo realizado careciera de validez técnica, pues los demás documentos que hacen parte del expediente de la indemnización dan cuenta de la existencia del hecho.

Ahora bien, para el predio La Martineza que no presenta la firma en el acta obedece probablemente a un error humano de la persona que realizó la visita. Este avalúo y

sacrificio se realizó dando aplicación la medida de control incluida en el numeral 3.4 de la resolución de emergencia, que está relacionada con el sacrificio sanitario de aves positivas, contacto, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad, entonces para el caso en específico, si ocurrió el hecho y la causal para que existiera la compensación, sin embargo desafortunadamente el acta cargada no cuenta con la firma por un error involuntario.

En ese sentido, sabemos que se requiere la actualización del procedimiento referente a cantidad de firmas que deben incluirse, pues como se indicó muchas de las situaciones van ocurriendo en la marcha de las actividades de emergencia, sin embargo no esto no implica que las compensaciones se pagaran sin el debido criterio técnico, ya que en las visitas de campo realizadas dentro de la auditoría se pudo comprobar la autenticidad y transparencia de los procesos ejecutados por el ICA, sin generar en el informe de esta auditoría observaciones sobre irregularidades de fondo en el proceso ejecutado.

Es así como consideramos que el criterio técnico de realizar o no un sacrificio humanitario de aves y una posterior compensación, estaba indicado en las medidas sanitarias de control de la Resolución No.00022990 (11/11/2022) “Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”, pues se considera como una medida para lograr la erradicación de una enfermedad como la Influenza

Aviar de Alta Patogenicidad buscando evitar que la enfermedad se disemine con facilidad y pueda llegar a los planteles avícolas comerciales generando un riesgo para la salud pública y seguridad alimentaria del país y este fin se cumplió de acuerdo a los resultados obtenidos en la erradicación de cada uno de los brotes presentados en la vigencia auditada.

Por lo anterior se solicita que se desestime la incidencia disciplinaria de la presente observación, pues como se explicó las situaciones que dieron origen al reconocimiento de las compensaciones se encontraban en debida forma. Ahora bien, frente a la incidencia administrativa, procederemos a realizar el ajuste en el procedimiento sí que esto ponga en riesgo la sanidad animal pues en ningún momento se está vulnerando el debido criterio técnico en las acciones de control y erradicación de una enfermedad tan compleja como lo es la Influenza Aviar de alta patogenicidad.”

Análisis de respuesta:

En la revisión realizada a la respuesta de la observación la entidad menciona que se estableció un instructivo interno, (Tramite de compensación de animales sacrificados por presencia de Newcastle notificable o Influenza Aviar) el cual, se encuentra dentro del sistema de gestión de calidad desde Julio (2022) y hasta la

fecha registra 3 versiones con ajustes realizados en el tiempo para mejorar su implementación.

El ICA menciona que debido a la magnitud de la Emergencia, el personal de la entidad y/o contratistas no fueron suficientes para el cubrimiento de la realización del avalúo de las aves a sacrificar que sumado a errores humanos o involuntarios por funcionarios al momento de la visita olvidaron la firma respectiva de las actas de avalúo de aves para sacrificio sanitario, toda vez que, dichas actas son el soporte técnico tangible para realizar el pago por compensación, para el sacrificio aviar de las aves de traspatio.

Estos argumentos expuestos por la entidad no son justificables, más aún, cuando la entidad se encuentra inmersa dentro de un sistema de gestión de calidad, y el instructivo PRA-SPA-I-045 V.3 - Forma 3-1516, es claro indicar que el acta deberá estar firmada por el comité evaluador, situación que no se cumple toda vez que 18 de las actas de avalúo están firmadas solamente por un funcionario y/o contratista de la entidad (ICA) por lo cual se genera un incumplimiento normativo interno que debilita el rigor técnico del avalúo de las aves para el sacrificio sanitario a razón de la emergencia sanitaria de la vigencia 2023.

Se entiende que estas visitas son realizadas por un equipo interdisciplinario, por lo cual, se solicita rigor, dada las condiciones especiales del proceso.

Por consiguiente, el ICA no justifica o desvirtúa lo expuesto en la presente observación, por lo que se valida como hallazgo Administrativo.

4.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
2. Evaluar y conceptuar sobre la gestión del ICA en la ejecución de los recursos asignados para la atención de las emergencias sanitarias pecuaria decretadas para la vigencia 2023.

Hallazgo No. 5. Contrato GGC-166-2023 - Principio de Planeación - (A5).

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: la Sección Tercera del Consejo del Estado, en fallo del 24 de abril de 2013, dentro del expediente con radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), con ponencia del consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: "(...) 2. De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...)

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

Subsección 6.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Manual de contratación. GRFT-GC-MP-001 V.12. Manual de Contratación ICA, vigente 2023

Manual de Supervisión e Interventoría: GCO-SAF-P-07 V.5

Contrato GGC-166-2023 Cuyo objeto es: “Adquisición de Agente Espumógeno para uso con equipos para el sacrificio sanitario masivo de aves”

De conformidad con la revisión realizada al expediente del contrato GGC No. 166 de 2023, se establece que el proceso contractual da inicio en el aplicativo Secop II el 16 de noviembre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 15560 del 15 de noviembre de 2023 se justificó que el proceso se adelantaría por contratación directa, en la misma se manifiesta que mediante Resolución No. 29990 del 11 de noviembre de 2022, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el territorio Nacional. Así mismo, la entidad determinó que la empresa DESENLACE S.A.S., es la única autorizada por “BIOEX”, compañía privada cuya casa matriz se encuentra localizada en España y que, en el ámbito internacional, se destacan por manejar una amplia gama de equipos contra incendios, y teniendo en cuenta que DESENLACE S.A.S. se constituye en Colombia en el único representante con autoridad para venta de la marca “BIO-EX”. Igualmente, en la plataforma del Secop II, se constató que, la firma del contrato se realizó el 17 de noviembre de 2023, la aprobación de póliza el 27 de noviembre y el inicio de ejecución es el 04 de diciembre de 2023. También se observó en el expediente contractual actas de suspensión del 7 de diciembre de 2023 y prórroga de suspensión del 31 de enero de 2024, dentro de las cuales se justifica lo siguiente:

(...)

2) Que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que dificulten o impidan temporalmente cumplir con el objeto u obligaciones del contrato o convenio, las partes de común acuerdo podrán suspender su ejecución.

3) Que teniendo en cuenta que el producto a suministrar es importado y se fabrica sobre pedido, y de acuerdo con los soportes presentados por el proveedor, se evidencia la imposibilidad de la entrega dentro de las fechas estimadas puesto que de acuerdo con los tiempos previstos en la orden de compra realizada por el contratista al importador el pasado 22 de Noviembre de 2023, este último indica que por tiempos de transporte y nacionalización no es posible cumplir con el tiempo de entrega establecido inicialmente, por tanto, EL CONTRATISTA manifestó que por motivos de fuerza mayor antes expuestos, requiere y solicita al supervisor estudiar la posibilidad de suspender la ejecución del contrato.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, la CGR observa que la entidad no desarrolló el debido proceso de planeación toda vez que:

1. No se constató con la empresa seleccionada por la entidad para adelantar el proceso contractual, la existencia de un stock de los elementos necesarios para el desarrollo o ejecución del presente contrato, obedeciendo que el proceso nace de una manifestación de estado de emergencia a nivel nacional.
2. Desde el 22 de noviembre del 2023, el contratista tenía conocimiento que no podría dar cumplimiento al plazo estipulado dentro del contrato. Toda vez, que manifestó que los mismos debían ser importados tal como se establece en el acta de suspensión del 7 de diciembre de 2023 numeral 3.

Situación que se presenta por deficiencia del ordenador de Gasto y del Grupo de Gestión Contractual, en el proceso contractual, en cuanto al desconocimiento de los elementos o materiales y plazos necesarios para el cumplimiento del contrato.

Esta deficiencia, reflejó como consecuencia que no se pueda garantizar la ejecución adecuada para el cumplimiento del contrato dentro de la vigencia establecida y la misionalidad de la entidad con respecto a la protección animal y mitigación de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional; incidiendo en la vulneración de los principios de Planeación, eficacia y transparencia, los cuales deben prevalecer en la función pública y control fiscal.

Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"(...)

En relación con lo observado como "No se constató con la empresa seleccionada por la entidad para adelantar el proceso contractual, la existencia de un stock de los elementos necesarios para el desarrollo o ejecución del presente contrato, obedeciendo que el proceso nace de una manifestación de estado de emergencia a nivel nacional", resulta necesario indicar que el contrato celebrado se hizo bajo la causal de proveedor exclusivo, por tanto, el Instituto estaba supeditado a las condiciones del proveedor, quien como se dijo en apartes anteriores, se obligó a cumplir en el término inicialmente previsto, sin embargo, por trámites relacionados

con la aduana colombiana, así como autorizaciones nuevas que surgieron en el 2024 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que se escapan de la voluntad de las partes, fue imposible su entrega en el término inicialmente previsto.

A la luz de lo expuesto, de manera amable y respetuosa solicitamos retirar la observación elevada, toda vez que, se puede evidenciar el estricto cumplimiento del deber de planeación de la entidad, las circunstancias exógenas a las partes que imposibilitaron su cumplimiento en el plazo inicialmente previsto y con ello, las medidas de control efectivas adoptadas por la entidad para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de importancia sanitaria nacional.”

Análisis de respuesta:

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, sino por el contrario la complementa, toda vez que, aunque se soportan las prórrogas con sus justificaciones, el contrato se suscribió un año después. De igual manera, se evidenció falta de planeación, al no validar la existencia del agente espumógeno, lo que conllevó a la suspensión del mismo.

Por las razones anteriores, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 6. Contrato GGC-166-2023 - liquidación (A6).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 24: Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

(...)

"5. En los pliegos de condiciones

(...)

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Artículo 60. De la liquidación de los contratos. De su ocurrencia y contenido. “Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

“También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

“En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

“Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

Artículo 11. Del Plazo para la Liquidación de los Contratos. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al

vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación - G-LPC-01- Colombia Compra Eficiente

IV. Tipos de liquidación de contratos y procedimiento	8
B. Procedimiento para la liquidación de común acuerdo	8
B. Procedimiento para la liquidación unilateral	10
C. Liquidación Judicial	10

Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“(…)

Artículo 3°- Del “Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. ...”.

Manual de contratación. GRFT-GC-MP-001 V.12. Manual de Contratación ICA, vigente 2023

Manual de Supervisión e Interventoría: GCO-SAF-P-07 V.5

Contrato GGC-166-2023 Cuyo objeto es: “Adquisición de Agente Espumógeno para uso con equipos para el sacrificio sanitario masivo de aves CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará

dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

Del análisis realizado al expediente del contrato GGC-166-2023, se tiene, que el acta de terminación es de fecha 12 de abril de 2024, y acorde a lo establecido en la cláusula trigésimo segunda de la minuta contractual se debió elaborar el acta de liquidación al 12 de agosto de 2024.

Por lo tanto, la CGR evidenció que, a fecha del 21 de octubre de 2024, no hay acciones encaminadas por parte del ICA, tendientes a la liquidación del contrato y dicha información no se encuentra cargada en el expediente contractual, ni en el aplicativo Secop II.

Lo anterior, debido a que no se dio cumplimiento con la actividad contemplada en la supervisión, situación que conlleva a que se incumpla la cláusula contractual y por consiguiente se infrinja los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, transparencia y publicación.

En este orden de ideas, la vulneración de los principios de la función administrativa de la Constitución Política y demás normas concordantes arriba citadas, conllevan a una eventual falta disciplinaria al no dar cumplimiento de las normas que regulan la liquidación del contrato oportunamente.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“(…)

En todo caso resultado oportuno resaltar que, aunque ha transcurrido 4 meses desde la finalización del plazo de ejecución, lo cierto es que aún el ICA se encuentra en término para realizar la respectiva liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará **dentro de los cuatro (4) meses***

siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral **dentro de los dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier **tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento** del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento de los citados mandatos y considerando que el contrato finalizó su ejecución el 15 abril de 2024, la entidad cuenta con treinta (30) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución para realizar la liquidación del contrato, lo que no obsta para mostrarle a la Contraloría que el ICA si ha realizado, de forma diligente, las gestiones tendientes a lograr su liquidación dentro del plazo inicialmente previsto, pero aún se encuentra en la fase de la actualización de documentos, por lo que se solicita de manera respetuosa que esta observación sea retirada por las razones expuestas anteriormente.”

Análisis de respuesta:

La entidad argumenta en su respuesta con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: (...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato...”, lo anterior le permite al equipo auditor confirmar que pese a estar fijado contractualmente el término para liquidar los contratos, ésta no se ha realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de indicar que las afirmaciones y los soportes presentados por la entidad no desvirtúan la observación comunicada, ratificándose como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7. Contrato GGC-166-2023 – Otrosí - Prórroga - (A7) (D1)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 41.- *Del Perfeccionamiento del Contrato.* Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*

Artículo 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, Subsección 7. Publicidad.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La

oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3°- Del “Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. ...”.*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 25 destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del

régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27 Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”.

(...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.

Según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como:

(...) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.⁵ (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que según dicha disposición la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales.

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.

“ De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (...)”⁶

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Darío Quiñonez

Conviene resaltar adicionalmente algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales, pues a partir de estas afirmaciones es posible señalar que la prórroga, entre otros aspectos, debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

“(...) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Darío Quiñonez

principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (...).⁷

Como se observa del análisis precedente, por regla general la prórroga se perfecciona de la misma manera en que lo hace el contrato, con la existencia del acuerdo de voluntades y su elevación a escrito, además, como ya se mencionó, debe hacerse antes del vencimiento del plazo inicial.

Concepto Colombia Compra Eficiente

Radicación: Respuesta a consulta #4201813000000004

Temas: Suspensión del contrato, Prórroga del contrato, Liquidación, incumplimiento

Tipo de asunto consultado: Efectos de la suspensión del contrato y declaratoria de incumplimiento en etapa de liquidación.

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 30 de diciembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

“La suspensión de un contrato no implica automáticamente la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas y por tanto no habrá lugar al pago de los honorarios correspondientes a este tiempo y, en consecuencia, el plazo de ejecución continuará siendo el mismo inicialmente pactado, esto es, sin modificación alguna. Si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado en el tiempo equivalente al periodo suspendido, junto con el acta de suspensión deberá suscribir la prórroga del contrato por cuanto todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la normativa presupuestal, ya que en principio el plazo de ejecución contractual amparado con un certificado de disponibilidad

⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., concepto 2252 de 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namén Vargas.

presupuestal de una vigencia fiscal no podrá cobijar actividades ejecutadas en una vigencia fiscal distinta.”

La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito.
2. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida la prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
3. La suspensión de un contrato no implica la ampliación automática de su plazo por el término que dure la suspensión. Para esto es necesario suscribir un otrosí de prórroga, que además de constituir un requisito de perfeccionamiento el acuerdo entre las partes, permite que la Entidad Estatal realice los trámites presupuestales correspondientes para cubrir las obligaciones que surjan del mismo.

Manual de contratación. GRFT-GC-MP-001 V.12. Manual de Contratación ICA, vigente 2023

Manual de Supervisión e Interventoría: GCO-SAF-P-07 V.5

*Contrato GGC-166-2023 Cuyo objeto es: “Adquisición de Agente Espumógeno para uso con equipos para el sacrificio sanitario masivo de aves
Del análisis del expediente contractual GGC-166-2023, se tiene, que en cláusula octava se estableció que el plazo contractual iba hasta el 10 de diciembre de 2023, adicional a esto, se observó que la entidad bajo el supervisor adelantó los siguientes actos administrativos:*

1. Acta de suspensión No.1 del 7 de diciembre de 2023, en la cual acuerdan suspender el contrato hasta el 31 de enero de 2024
2. Acta de suspensión No.2 del 31 de enero de 2024, en la cual acuerdan prorrogar la suspensión hasta el 22 de marzo de 2024.
3. Acta de reinicio del 12 de abril de 2024.
4. Acta de terminación del 15 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría General de la Republica determina que en el expediente contractual no media documento de otro si de prorrogas contractuales, incumpliendo así el plazo contractual establecido en el contrato inicial.

Se evidenció, que de la última suspensión realizada el 31 de enero de 2024, se establece que el plazo de la suspensión era hasta el 22 de marzo de 2024, y de acuerdo con el acta de reinicio del 12 de abril y acta de terminación del 15 de abril de 2024, se observa un lapso de tiempo en el cual el contrato no cuenta con actos

administrativos que prorroguen la suspensión o amplíen el plazo de ejecución contractual.

Por lo anterior y acorde al concepto de Colombia Compra Eficiente del 30 de diciembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. Radicación: Respuesta a consulta #4201813000000004. Se establece que la suspensión de un contrato no implica automáticamente la ampliación de su plazo de ejecución y en consecuencia el plazo de ejecución continuaría siendo el mismo inicialmente pactado. Si la intención de la entidad era que el plazo de ejecución del contrato fuese ampliado en el tiempo equivalente al periodo suspendido, se debió suscribir la prórroga del contrato ya que todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito, en la cual, se realice la respectiva modificación de la cláusula del plazo contractual.

Esto se presenta por deficiencias por parte de la supervisión y del área de contratación al no cumplir con los procedimientos establecidos en las normas concordantes, situación que conlleva a que se incumpla las cláusulas contractuales y por consiguiente se infrinja los principios de la función administrativa.

Así las cosas, la vulneración de los principios de la función administrativa de la Constitución Política y demás normas concordantes citadas, conllevan a una eventual falta disciplinaria por la falta del cumplimiento de las normas que regulan la liquidación de los convenios oportunamente; por tal razón, se dará traslado al operador jurídico competente en virtud del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Respuesta: Teniendo en cuenta la observación presentada por el ente de control, la entidad realiza el análisis correspondiente, en el cual se tiene que: El Contrato estableció en su cláusula octava que el plazo de ejecución sería el siguiente:

“CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato”

Así las cosas, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución del contrato, el 4 de diciembre de 2023 se suscribió acta de inicio, lo que se traduce en un plazo de ejecución de 6 días.

*Teniendo en cuenta la solicitud del contratista, se suscribió acta de suspensión del contrato a partir del 7 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, por lo que, para la fecha de perfeccionamiento de esta, **quedaban 4 días de ejecución del contrato.***

Llegado el 31 de enero de 2024, teniendo cuenta que no se superaron los hechos que dieron origen a la suspensión del contrato, el contratista solicitó la prórroga de la suspensión del contrato, por lo que, el 22 de marzo de 2024 se suscribió acta mediante la cual se prorrogó la suspensión del contrato hasta el 12 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, el 12 de abril de 2024 se suscribió acta de reinicio del contrato, por lo que, teniendo en cuenta que quedaban 4 días para ejecutar el contrato, así mismo, el 12 de abril de 2024 el contrato fue modificado, ampliando el plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2024, a través del portal SECOP II, conforme se evidencia en la misma plataforma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales, el 15 de abril de 2024 se suscribió acta de terminación del contrato, por lo cual, no se han vulnerado los principios señalados por el ente de control en el sentido que si existió prórroga del plazo de ejecución en mención.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente que se retire esta observación.”

Análisis de respuesta:

La entidad en su respuesta argumenta las prórrogas que presentó el contrato, lo cual la CGR no desconoce, sin embargo, no se evidencia la prórroga que se debe suscribir de acuerdo con la normatividad citada anteriormente; así las cosas, el equipo auditor no desvirtúa la observación, validándose como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8. Contrato GGC-166-2023 - Garantías (A8).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas

deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley(...)

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

(...)

Artículo 3°- Del “Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. ...”.

Manual de contratación. GRFT-GC-MP-001 V.12. Manual de Contratación ICA, vigente 2023

Manual de Supervisión e Interventoría: GCO-SAF-P-07 V.5

Contrato GGC-166-2023 Cuyo objeto es: “Adquisición de Agente Espumógeno para uso con equipos para el sacrificio sanitario masivo de aves

Teniendo en cuenta la documentación suministrada del Contrato GGC-166-2023, no se evidenció en el expediente, ni en el aplicativo Secop II, la respectiva actualización de la póliza o garantía exigida en la cláusula Decimoprimera del contrato, ya que durante la ejecución del mismo se desarrollaron dos actas de

suspensión, y un acta de reinicio, las cuales, obligaban a que se ampliara el plazo de cobertura de la garantía exigida en el presente contrato.

Lo anterior, se presenta por deficiencias o debilidades del área jurídica y de la supervisión en el seguimiento al cumplimiento del clausulado contractual, situación que genera riesgos en el contrato y en la cobertura de los amparos establecidos en caso que se llegara a presentar un siniestro o incumplimiento.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Respuesta: Conscientes de la importancia de la suscripción de pólizas y la ampliación de estas, resaltamos que las garantías, como mecanismos de cobertura del riesgo, son exigibles en ciertos procesos de contratación estatal, sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, prevé que la exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa.

En el presente caso, a pesar de que no era mandatario que se constituyeran las garantías, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA determinó en los estudios previos del proceso que estas eran necesarias. Por lo tanto, procedió a sustentar en el numeral 6 de dichos estudios, que era obligación del contratista constituir Garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al 20% del valor total del mismo, y garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un 5% del valor total del contrato.

En razón a ello, dichas garantías fueron constituidas por el contratista, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II: las pólizas estaban vigentes desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2026, por ende, cubría el plazo de ejecución del contrato hasta su finalización, es decir hasta el 15 de abril de 2024 (sin embargo, como nos encontramos en etapa liquidatoria se encuentra en ampliación la vigencia del amparo).

Así, al consultar la póliza No. 33-44-101244192, constituida por DESENLACE S.A.S. en favor del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, en la plataforma de la entidad aseguradora a través del link (<https://consultapoliza.segurosdelestado.com/ConsultaPoliza/>), se evidencia que esta sigue vigente:

(...)

No obstante, como ya se aclaró en la respuesta número 4 del presente escrito, dentro de los trámites tendientes a la liquidación se ha solicitado de manera prioritaria que se actualice el amparo de cumplimiento hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nos permitimos reiterar que, la póliza de cumplimiento se mantuvo vigente durante el plazo de ejecución del contrato, es decir, más allá del 15 de abril de 2024, sin embargo, la ampliación de esta es una obligación que recae sobre el contratista, razón por la cual, el ICA realizó las gestiones tendientes a adelantar la ampliación de las pólizas tal como se evidencia en los correos que se relacionan a continuación:

- Correo remitido el día el lunes 23 de septiembre de 2024, donde se informan el documento que se deben allegar para el trámite de liquidación y la renovación de pólizas para dicho proceso (Anexo 1).

- Correo remitido el lunes 28 de octubre de 2024, donde se solicita nuevamente al contratista los documento que se deben allegar para el trámite de liquidación y la renovación de pólizas para dicho proceso, (Anexo 1) de los cuales no se obtuvo respuesta.

De lo anterior, se evidencia que, dentro de las diligencias que se encuentra adelantando la entidad para la liquidación del contrato, se ha solicitado de manera reiterada al contratista la ampliación de la póliza de cumplimiento.

A la luz de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa que esta observación sea retirada por las razones expuestas anteriormente.”

Análisis de respuesta:

La respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario, está aceptando la misma al señalar: “(...) el ICA realizó las gestiones tendientes a adelantar la ampliación de las pólizas tal como se evidencia en los correos que se relacionan (...) con lo cual se acepta la no existencia de la ampliación de la garantía para el contrato, con lo cual la CGR, confirma el hallazgo administrativo.

Hallazgo No 9 - Obligación de Proveer Cargos de Carrera por Concurso Público (A9)

- Constitución Política de 1991, artículo 125.
- Corte Constitucional, Sentencias C-553/10, C- 284 de 2011, C-640/12, C-532/13, C-285/15, C-618 de 2015, entre otras.

- Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”, artículo 27 Carrera Administrativa y 28 principios.

El Instituto Colombiano Agropecuario fue creado y organizado conforme al Decreto 1562 del 15 de junio de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No ha realizado concurso público, con el fin de cumplir con la provisión de cargos de carrera, contrariando el Principio Constitucional de la carrera administrativa, considerado de aplicación inmediata, como lo enseña la Corte Constitucional, en **Sentencia C-618/15**:

“VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

(...)

4. La función pública y la potestad de configuración del legislador

(...)

En lo que toca con el acceso de los ciudadanos al servicio público la Corte ha estimado que “en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológica jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento jurídico”, lo cual, ante todo, ha de ser tenido en cuenta por el legislador [6].” (Subrayado es nuestro)

Del total de los recursos asignados al rubro de emergencia sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se tiene una asignación presupuestal de \$2.000.000.000 los cual se dividen en dos subgerencias: protección animal y protección vegetal. Ahora bien y de acuerdo con el desagregado allegado al grupo auditor se pudo evidenciar que se destinaron un total de \$666.534.235 para la contratación de prestación de servicio equivalente a 33,33% de los recursos.

Para la subgerencia de protección animal la asignación presupuestal fue de \$1.000.000.000 y se ejecutaron un total \$154.431.409 para la contratación de prestación de servicio en la vigencia 2023 lo que equivale al 15,44%.

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA cuenta con una planta global la cual de acuerdo a sus perfiles y competencias se encuentra capacitada para atender las posibles emergencias sanitarias decretadas. Por lo cual, no se considera viable que el ICA ejecute recursos que deben ser destinados para atender las emergencias en vincular a personal por contratos de prestación de servicio. Es por ello que la no realización de concurso público para proveer la totalidad de los cargos de planta

con los que cuenta el Instituto Colombiano Agropecuario ICA (con excepción de los cargos Directivos), afecta el principio constitucional de la carrera administrativa.

Es claro para la Contraloría General de la República que, acorde con la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*, artículo 30, la competencia para adelantar los concursos es de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Desde el último concurso, no se han realizado las gestiones pertinentes para realizar dicha convocatoria, en especial, la solicitud de recursos para la realización del mismo.

La causa de este hallazgo es la gestión inefectiva por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA para el cumplimiento de las normas antes mencionadas.

Finalmente, se considera que la omisión en la ejecución de las actuaciones necesarias para la efectiva realización del concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera de la planta de personal del ICA, afecta directamente el principio constitucional de la carrera administrativa.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Respuesta: Respecto a la causa del hallazgo, la cual consiste en la no realización de procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas de la planta de personal del Instituto, damos respuesta de la siguiente manera, precisando las acciones adelantadas, así:

Durante la vigencia 2021 el Instituto adelanto un estudio técnico para la ampliación la planta de personal, el cual dio como resultado la ampliación de la misma en trescientos ocho (308) empleos, para diferentes áreas, priorizando las misionales, y creando empleos como gestores documentales, de apoyo al proceso administrativo y Profesionales Universitarios Código 2044 Grado 01, en cumplimiento en lo ordenado en la Ley 2214 de 2022, cuyo objetivo principal es fortalecer las medidas del sector público para eliminar las barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años en Colombia.

El mencionado estudio fue elaborado conforme a los principios de eficiencia administrativa y en cumplimiento de las normativas vigentes, concluyendo con la recomendación de ampliar la planta de personal. Dicha ampliación fue aprobada con fundamento en los resultados del estudio, que evidenciaron la necesidad de aumentar el número de empleados para garantizar el adecuado funcionamiento y mejora en la prestación de servicios, en atención a los requerimientos crecientes de la entidad y en alineación con los objetivos estratégicos planteados. Medida que buscó alinear la capacidad operativa de la entidad con sus objetivos estratégicos, garantizando así un funcionamiento adecuado y una mejora en la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía

Acorde con lo expuesto, para el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, ha sido prioridad la provisión definitiva de las vacantes de la planta de personal, que para el cierre de la vigencia 2023 eran ochocientas sesenta y siete (867), en el marco la formalización laboral y dignificación del empleo público, a través de procesos meritocráticos y con vocación de permanencia, teniendo como objetivo el fortalecimiento del talento humano al servicio del Estado, que permita eliminar el uso inadecuado de los contratos de servicios para el desempeño de funciones permanentes y la reducción de la provisionalidad.

Es así, que, en el marco de la formalización laboral y dignificación del empleo público, a través del mérito, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Subgerencia Administrativa y Financiera, realizó un despliegue administrativo agudo reportando en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, setecientas sesenta y nueve vacantes (769) vacantes definitivas de la planta de personal, con el fin de proveerlas a través de convocatoria pública.

Producto de lo anterior, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, así como el procedimiento aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 22 de septiembre de 2020. Efectuó estudio técnico en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, según el cual se considera mismo empleo aquel que tenga “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”, encontrando que ciento dos (102) vacantes cumplen con los requisitos de empleos equivalentes o mismo empleo, de los ofertados en el proceso de selección Nación 3, por lo cual, serán provistas haciendo uso de las listas conforme las autorizaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así las cosas, producto de los usos de lista de elegibles se formalizará en la vigencia 2024 ciento dos (102) vacantes de la planta de personal que equivale al 5% de la planta autorizada, pasando de ochocientos sesenta y siete (867) empleos provistos de forma definitiva a novecientos sesenta y nueve (969) correspondiendo al 46% de la planta de personal.

Sumado a lo señalado, para la provisión de las vacantes restantes reportadas en la plataforma SIMO, el Instituto en cumplimiento al artículo 82° del Plan Nacional de Desarrollo Nacional y de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre de 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”, mediante el cual se dispuso adelantar concurso público de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, denominado - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6.

Conforme con lo expuesto, una vez se cuente con las listas de elegible del mencionado proceso de selección, se formalizaría de forma definitiva la planta de personal, en un 32% pasando de novecientos sesenta y nueve (969) empleos provistos que corresponde al 46% a mil seiscientos treinta y seis (1636) que equivale al 77% de la planta autorizada, una vez hayan sido agotadas las listas de elegibles conformadas, lo cual se calcula que ocurra al finalizar la vigencia 2025.

Finalmente, se estima que un 20% de las vacantes no convocadas cumplan con los criterios de “mismo empleo” o “Empleo Equivalente” sean provistas de forma definitiva producto del uso de listas de elegibles conformadas para el proceso de selección Nación 6, con lo que se espera que la planta de personal quede provista de forma definitiva en un 97% al cierre de la vigencia 2025.

Por otro lado, como parte integral de los movimientos de planta es necesario describir que el Instituto cuenta con el procedimiento GITH-GTH-P-004 V7 Provisión de empleos de carrera administrativa mediante el derecho preferencial a encargo, que nos dicta los lineamientos para realizar encargos que permitan la movilidad de carrera administrativa; favoreciendo a si a los funcionarios que pertenecen a la carrera administrativa que gozan de derechos adquiridos, como la estabilidad en el cargo y la posibilidad de movilidad entre diferentes posiciones dentro del sistema público, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Como resultado de la actividad de encargos para funcionarios de carrera administrativa se han provisto 113 vacantes de forma transitoria mediante el procedimiento de encargo de los funcionarios de carrera administrativa, generando así movilidad de carrera e incentivos frente al desarrollo profesional y económico de nuestros funcionarios.

Acorde con lo expuesto, se observa que el Instituto de acuerdo con su capacidad instalada, técnica y presupuestal, ha venido adelantado todas las acciones, para contar con una planta de personal cubierta de forma definitiva, para lo cual fue adelantado el proceso de selección denominado Nación 3 en la vigencia 2022 y a la fecha se está desarrollando el proceso de selección denominado Nación 6. Razón por la cual, solicitamos desestimar la observación formulada.”

Análisis de respuesta:

El ICA en su respuesta demuestra gestiones para realizar concurso público y proveer cargos de carrera. Sin embargo, afirma que del concurso nación 3 de 2020 aún se encuentran 102 vacantes que a noviembre de 2024 no han sido provistos. Por lo cual, no es dable que para el fondo de emergencia haya tenido que contratar por prestación de servicio contando con una lista de elegible vigente.

Lo anterior es mencionado por el ICA en su respuesta así:

(...) “encontrando que ciento dos (102) vacantes cumplen con los requisitos de empleos equivalentes o mismo empleo, de los ofertados en el proceso de selección Nación 3, por lo cual, serán provistas haciendo uso de las listas conforme las autorizaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así las cosas, producto de los usos de lista de elegibles se formalizará en la vigencia 2024 ciento dos (102) vacantes de la planta de personal que equivale al 5% de la planta autorizada”.

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Acuerdo 88 del 22 de noviembre de 2023 ⁸ “establece las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de

⁸ **ACUERDO № 88 de 22 de noviembre del 2023** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”

personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA”, proceso de selección 2517 de la Comisión Nacional de Servicio Civil - Nación 6.

Sin embargo, en el Acuerdo 7 del 26 de enero de 2024, el ICA mediante documento con radicado Nro. 2024RE007563 del 16 de enero del 2024 manifestó a la CNSC que “Conforme con el requerimiento realizado mediante oficio 2024RS002927 fechado del 12 de enero de 2024 y con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de ingreso y ascenso a la carrera administrativa a través del mérito el Instituto Colombiano Agropecuario se permite remitir el total de empleos registrados en el aplicativo SIMO, siendo estos un total de doscientos sesenta y dos (262) empleos para un total de seiscientos sesenta y siete (667) vacantes.”

Que, una vez realizado el ajuste de la OPEC, se presentó una variación en el número de empleos y vacantes que fueron reportados, así las cosas pasan de ciento diez (110) empleos con cuatrocientos tres (403) vacantes a doscientos sesenta y cuatro (264) empleos con seiscientos sesenta y siete (667) vacantes; para la modalidad de ascenso, pasan de sesenta y cinco (65) empleos con ciento diecinueve (119) vacantes a ciento veintisiete (127) empleos con doscientas (200) vacantes; en la modalidad abierto, pasa de cuarenta y cinco (45) empleos con doscientas ochenta y cuatro (284) vacantes a ciento treinta y siete (137) empleos con cuatrocientos sesenta y siete (467) vacantes; ahora bien, frente a los empleos sin experiencia se pasa de siete (7) empleos con sesenta y cinco (65) vacantes a treinta y ocho (38) empleos con ciento cincuenta y cinco (155) vacantes; de la misma forma dentro de la adición de vacantes realizada por el ICA se encuentran cuatro (4) empleos con seis (6) vacantes en la modalidad de conductor. Esta OPEC fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad, en consecuencia, la cantidad de empleos ofertados por la entidad se modifica.

Con lo anterior, el ICA demuestra que ha realizado junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil trámites para la realización del concurso de carrera y por ello se desestima el carácter disciplinario del hallazgo; sin embargo, el 15 de noviembre de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes que aplicaron a las pruebas de competencias funcionales y comportamentales del Proceso de Selección Nación 6 que por fallas técnicas no se ha realizado la publicación de resultados preliminares de las pruebas escritas.

Lo anterior, quiere decir, que a pesar de los esfuerzos del Instituto, este no ha utilizado la lista de elegibles de Nación 3 en su totalidad y Nación 6 se encuentra en desarrollo, lo que finalmente demuestra, que a 16 de noviembre de 2024, los cargos de carrera del ICA, no se encuentran provistos por los titulares del derecho de carrera y hasta tanto, no sean nombrados, posesionados y pasen el periodo de prueba el total de cargos de carrera con los que cuenta el Instituto Colombiano

Agropecuario, no se entenderá que cumple con subsanar este hallazgo en el Plan de Mejoramiento.

Recordemos que lo que se encuentra en discusión es el artículo 125 Constitucional que trata el tema de la carrera administrativa y que, de acuerdo a la Corte, se entiende como un Principio Constitucional de aplicación inmediata; es decir, que es una norma muy superior a cualquier otra.

Hallazgo No. 10 – Ejercicio de funciones de carácter permanente por contratistas de prestación de servicios (A10)

- Decreto-Ley 2400 de 1968, artículo 2:

(...)

“Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”. (El subrayado es nuestro)

- Para la Corte Constitucional, es *“evidente que la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios cuando se trata de desempeñar funciones permanentes en la administración, es una medida adecuada y necesaria, por cuanto de esta manera se impide que los nominadores desconozcan el concurso de méritos como regla general de ingreso a la función pública, evadan la responsabilidad prestacional y desconozcan las garantías especiales de la relación laboral que la Constitución consagra, tales como el derecho a la igualdad de oportunidades, a la remuneración mínima vital y móvil, a la estabilidad laboral, a la irrenunciabilidad de derechos ciertos y a la aplicación del principio de favorabilidad, entre otros.”*(Sentencia C-614/09)

Del total de los recursos asignados al rubro de emergencia sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA se tiene una asignación presupuestal de \$2.000.000.000, que se dividen en dos subgerencias: protección animal y protección vegetal. Ahora bien y de acuerdo con el desagregado allegado al grupo auditor se pudo evidenciar que se destinaron un total de \$666.534.235 para la contratación de prestación de servicio equivalente a 33,33% de los recursos.

Para la subgerencia de protección animal la asignación presupuestal fue de \$1.000.000.000 y se ejecutaron un total \$154.431.409 para la contratación de prestación de servicio en la vigencia 2023 lo que equivale al 15,44%.

Se evidenció que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, durante la vigencia 2023, realizó contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, contrariando de manera directa el Decreto-Ley 2400 de 1968,

artículo 2 - Prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones permanentes.

La causa de esta observación es la no realización de los trámites necesarios para efectuar el concurso de carrera y por ello asignar funciones de carácter permanente a contratistas de prestación de servicios.

Lo anterior puede ocasionar traumatismos en la ejecución, control y seguimiento de las funciones misionales de Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

El ICA da respuesta el 5 de noviembre de 2024, mediante radicado 2024ER0252187, a la observación comunicada, en los siguientes términos:

“Respuesta: El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (subrayas fuera del texto)

A su vez, el Decreto 1068 de 2015 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece: “ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no

exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Es decir, conforme el marco normativo que rige los contratos de prestación de servicios estatales es posible su celebración cuando el personal de la entidad resulte insuficiente para atender las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Bajo ese contexto normativo, es importante mencionar que esta figura jurídica es de uso constante entre la mayoría de las entidades estatales, precisamente por la complejidad de las dinámicas públicas relacionadas con la provisión de empleo, ampliaciones de planta, entre otros, tanto así que el mismo estado concedor de esta situación procedió a emitir la circular conjunta no. 100- 005 – 2022 (Función pública y el DAPRE), en la cual dan lineamientos a las entidades con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial.

En ese sentido el ICA no se escapa de esta realidad nacional, sin embargo, como se explicó en el punto 12 sí ha iniciado el camino para lograr la formalización total de la planta de personal, que permita atender sus necesidades con personal de carrera administrativa y no con apoyo de contratos de prestación de servicios, sin embargo, esto no resulta ser un trabajo que permita evidenciar resultados de manera inmediata, sino por el contrario requiere de un esfuerzo de largo aliento.

Por ende, mientras no se cuente con una vinculados completa de todo el personal que se requiere a través de carrera administrativa, el Instituto tiene la obligación de generar estas contrataciones con el fin no interrumpir los servicios a su cargo y satisfacer las necesidades de la entidad, las cuales no pueden ser desatendidas.

Así, si bien para la atención de la emergencia sanitaria, fue necesario contratar personal adicional a través de la modalidad de prestación de servicios profesionales, ello obedeció a la manifiesta necesidad del Instituto de fortalecer, de manera apremiante y transitoria, la capacidad humana requerida para hacer frente a una

situación excepcional que permitiera, a su vez, de manera eficiente y acorde con los principios que regulan la función administrativa, apoyar la adecuada, pronta e integral atención y gestión de las consecuencias derivadas de la emergencia sanitaria.

Es preciso reiterar que la contratación de prestación de servicios, en el marco en que fue realizada por la entidad, contrario a ser una afectación directa al principio constitucional de la carrera administrativa, resulta ser un mecanismo para lograr el cumplimiento de las actividades a su cargo, pues tal situación, como se mencionó, no obedece a la arbitrariedad de la entidad sino a la necesidad de llevar a cabo los fines esenciales del Estado que son de su competencia, máxime por la emergencia sanitaria declarada en el país.

Vale la pena resaltar que, dicha contratación, cumplió todos y cada uno de los requisitos que ha establecido la ley para ello, como es el caso del Certificado de Insuficiencia en la Planta de Personal el cual, se reitera, aunado a la declaratoria de la emergencia sanitaria, sustentó la necesidad de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales cuestionados.

Así mismo, se debe precisar que la entidad verifica su personal de planta con una periodicidad anual, de manera que, mientras se surte el concurso de méritos, se acude a la modalidad de contratación por prestación de servicios, a fin de no descuidar las necesidades públicas que por mandato legal están en cabeza de la entidad.

En tal sentido, se solicita amablemente que se retire esta observación, como quiera que el Instituto si ha realizado todas las actividades y trámites establecidos en la legislación vigente para proveer los cargos de planta necesarios para la adecuada y eficiente gestión, control y ejecución de las funciones misionales a cargo del ICA.”

Análisis de respuesta:

Este hallazgo se encuentra relacionado directamente con el anterior, lo que quiere decir, que mientras los cargos de carrera no se encuentren provistos por quienes ganaron los concursos de mérito para acceder a ellos, el Instituto Colombiano Agropecuario fue creado y organizado conforme al Decreto 1562 del 15 de junio de 1962 y en 2024 no puede justificar la falta de tiempo para la realización de concurso para proveer la totalidad de los cargos de carrera y menos expresar que dentro de los cargos de carrera, no existe personal suficiente ni idóneo para realizar las labores y que por ello requieran contratistas de prestación de servicios.

Por ejemplo para el caso de la atención de emergencias sanitarias, si bien es cierto, son emergencias, el Ica debe contar con personal dentro de su planta para cubrirlas

y no desperdiciar la mayor cantidad de recursos del Fondo de Emergencia en el pago de contratistas de prestación de servicios, que ni siquiera deberían ser contratados para la Subgerencia de Protección Animal, la cual, debe contar con su planta de carrera y no con contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes su contratación es excepcional de acuerdo a la normatividad y a la jurisprudencia y no la regla general. Por ello, los recursos del Fondo de Emergencia deben ser para subsanar la emergencia y no para contratar personal.

Recordemos que lo que se encuentra en discusión es el artículo 125 Constitucional que trata el tema de la carrera administrativa y que, de acuerdo a la Corte, se entiende como un Principio Constitucional de aplicación inmediata; es decir, que es una norma muy superior a cualquier otra.

Por lo anterior, solo para esta oportunidad se considerará no remitir este tema a disciplinario; sin embargo, se advierte que en próximas ocasiones podrá dársele un tratamiento diferente.

5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

A 31 de diciembre de 2023, en el reporte de plan de mejoramiento en SIRECI del ICA se contaba con 22 acciones de mejora, de las cuales solo una presentó un avance físico de ejecución. Por otra parte, las 21 acciones restantes no presentaron una ejecución, toda vez que la fecha de terminación de estas varía entre 2024, 2025 y 2026.

Se evidenció que estas acciones de mejora no guardaban relación con el objetivo de la auditoría.

6. DENUNCIAS

Con relación a denuncias, es pertinente precisar que al equipo auditor fue remitida la denuncia, 2024ER0100557 la cual menciona lo siguiente:

“Desde la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca la ejecución del año 2024 no se ha realizado debido a la entrega de contratos y convenios a dedos; pero, debido que no cumplen con la idoneidad se ha procurado no dar viabilidad”.

Dado que la mencionada denuncia es anónima, vaga y ausente de fundamentos de hecho y de derecho, se respondió a través de edicto (radicado 2024EE0205787) del 21 de noviembre de 2024. Sin embargo, se aclara que de acuerdo al plan nacional de vigilancia y control fiscal 2024 se realizará auditora a la AUNAP.

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tipo de Hallazgo	Número
H. Administrativos	10
Connotación Disciplinaria	1

ANEXO

**Informe muestra - Fondo de Emergencia Sanitaria - vigencia 2023
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
ICA GESTION GENERAL	\$ 42.999.069	ADQUISICIÓN DE AGENTE ESPUMÓGENO PARA USO CON EQUIPOS PARA EL SACRIFICIO SANITARIO MASIVO DE AVES
ICA GESTION GENERAL	\$ 37.088.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio LA ESPERANZA colindante con predios con aves identificadas como positivas a Influenza Aviar de AI
ICA GESTION GENERAL	\$ 22.270.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio LA VICTORIA colindante con predios con aves identificadas como positivas a Influenza Aviar de Alt
ICA- SECCIONAL ATLÁNTICO	\$ 17.160.000	Prestar servicios profesionales para apoyar protección animal
ICA GESTION GENERAL	\$ 15.000.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio INGUPOLLO
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 11.960.000	Prestar servicios profesionales para apoyar protección animal
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 11.310.000	Prestar servicios profesionales para apoyar la ejecución de actividades de protección animal en la Seccional Huila,
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 10.530.000	Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades de protección animal en la Seccional Huila,
ICA- SECCIONAL MAGDALENA	\$ 10.140.000	Prestar servicios profesionales para apoyar la ejecución de actividades de protección animal en la Seccional Magdalena,
ICA- SECCIONAL TOLIMA	\$ 10.140.000	Prestar servicios profesionales para apoyar la ejecución de actividades de protección animal en la Seccional Tolima,
ICA- SECCIONAL TOLIMA	\$ 10.140.000	Prestar servicios profesionales para apoyar la ejecución de actividades de protección animal en la Seccional Tolima,
ICA GESTION GENERAL	\$ 10.000.000	Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades a cargo de la Dirección Técnica de Sanidad Animal en Oficinas Nacionales,

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
ICA GESTION GENERAL	\$ 9.039.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio FAMILIA POLO las cuales fueron identificadas como positivas a Influenza Aviar de Alta Patogenicidad
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 8.277.578	Prestación de servicios para el apoyo en protección animal
ICA- SECCIONAL MAGDALENA	\$ 7.870.484	Prestación de servicios para el apoyo en protección animal
ICA GESTION GENERAL	\$ 7.719.941	23PAA-0262-BS Suministro de tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
ICA GESTION GENERAL	\$ 6.935.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 6.535.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio VILLALUZ las cuales fueron identificadas como positivas a Influenza Aviar de Alta Patogenicidad,”
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 5.970.712	Prestación de servicios para el apoyo en la gestión en las actividades relacionadas con protección animal en la Seccional de Huila,
ICA GESTION GENERAL	\$ 5.880.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 5.835.014	Prestación de servicios para el apoyo en la gestión en las actividades relacionadas con protección animal en la Seccional de Huila,
ICA GESTION GENERAL	\$ 5.600.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA- SECCIONAL ATLÁNTICO	\$ 5.280.000	Prestar servicios profesionales para apoyar protección animal
ICA GESTION GENERAL	\$ 5.000.000	APERTURA CAJA MENOR - RECURSOS NACIÓN,
ICA- SECCIONAL ATLÁNTICO	\$ 4.952.977	Prestación de servicios para el apoyo en la gestión en las actividades relacionadas con protección animal en la Seccional de Atlántico,
ICA GESTION GENERAL	\$ 4.800.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
ICA GESTION GENERAL	\$ 4.499.998	Prestar servicios profesionales apoyar actividades Dirección Técnica de Sanidad Animal en OFI NAL
ICA GESTION GENERAL	\$ 4.245.000	"Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio ASI ES QUE ES las cuales fueron identificadas como positivas a Influenza Aviar de Alta Patogenici
ICA GESTION GENERAL	\$ 4.190.000	se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 4.000.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.729.653	Viáticos
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 3.680.000	Prestar servicios profesionales para apoyar protección animal
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 3.480.000	Prestar servicios profesionales para apoyar la ejecución de actividades de protección animal en la Seccional Huila,
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.401.615	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.375.291	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.374.291	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.311.734	Viáticos
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 3.240.000	Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades de protección animal en la Seccional Huila,
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.200.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio VILLA JERUSALEN III
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.169.177	Viáticos
ICA- SECCIONAL MAGDALENA	\$ 3.120.000	Prestar servicios profesionales para apoyar la ejecución de actividades de protección animal en la Seccional Magdalena,
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.111.735	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 3.019.177	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.976.243	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.936.243	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.893.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago RESOL , 00017682
ICA- SECCIONAL HUILA	\$ 2.890.180	Prestación de servicios para el apoyo en protección animal

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.880.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.801.178	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.786.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.782.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.755.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago RESOL ,00017650
ICA- SECCIONAL MAGDALENA	\$ 2.748.040	Prestación de servicios para el apoyo en protección animal
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.746.243	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.737.178	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.730.660	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.686.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.680.868	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.626.242	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.622.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.622.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.622.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.622.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.615.868	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.576.242	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.569.177	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.568.550	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.559.224	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.520.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.510.850	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.491.050	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.482.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.455.651	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.409.064	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.382.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.342.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.340.620	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.332.250	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.276.243	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.273.550	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.273.550	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.269.008	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.236.008	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.231.392	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.230.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.230.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.229.008	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.226.620	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.224.008	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.224.007	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.224.007	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.224.007	Viáticos
ICA GESTION GENERAL	\$ 2.100.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.920.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.920.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago RESOLUCIÓN, 00017514
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.750.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.750.000	"Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
		mixto (no consideradas como aves de corral a los productores ubicados en los predios colindantes con predios con aves identificadas como positivas a Influenza Aviar
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.700.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.599.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio FAMILIA POLO ORTEGA colindante con predios con aves identificadas como positivas a Influenza Aviar
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.535.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio FAMILIA VASQUEZ MONTERO colindante con predios con aves identificadas como positivas a Influenza A
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.450.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.300.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.300.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio FAMILIA RUIZ AHUMADA
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.200.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio JULIO VECINO colindante con predios con aves identificadas como positivas a Influenza Aviar de AI
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.100.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.095.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio CASA 1 FAMILIA CANTILLO GUTIERREZ las cuales fueron identificadas como positivas a Influenza Aviar
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.030.000	“Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio FAMILIA CALCETA MARTINEZ colindante con predios con aves identificadas como positivas a Influenza

Descripción	Valor Actual	Objeto del Compromiso
ICA GESTION GENERAL	\$ 1.000.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 900.000	Por la cual se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves de traspatio mixto (no consideradas como aves de corral) del predio LA PLAZA DE JULIO
ICA GESTION GENERAL	\$ 800.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 760.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 660.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 580.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 570.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
ICA GESTION GENERAL	\$ 560.000	Se reconoce y ordena el pago de compensación por el sacrificio de aves
TOTAL	\$ 538.135.725	